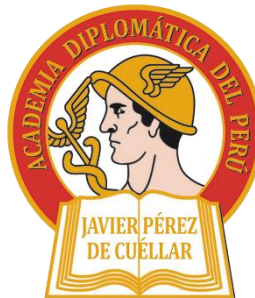


**ACADEMIA DIPLOMÁTICA DEL PERÚ JAVIER PÉREZ DE CUELLAR**



**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DIPLOMACIA Y RELACIONES INTERNACIONALES**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DIPLOMACIA Y RELACIONES INTERNACIONALES**

**TEMA DE INVESTIGACIÓN:**

**LA POLÍTICA EXTERIOR Y LA REPATRIACIÓN DE ACTIVOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA CON SUIZA, LUXEMBURGO Y ANDORRA: SU INCIDENCIA EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN EL PERÚ**

**PRESENTADO POR:**

**Ricardo André Otiniano Palacios**

**ASESORES:**

**Tema de fondo: Ministro David Francisco Málaga Ego Aguirre**

**Metodológico: Dra. Milagros Aurora Revilla Izquierdo**

**Lima, 04 de noviembre de 2019**

## RESUMEN

El objetivo de esta tesis es identificar la importancia que tiene la repatriación de activos de procedencia ilícita dentro del marco de la lucha contra la corrupción en el Perú. De esta manera, se puede definir cuál es el rol que cumple la política exterior al apoyar las gestiones para la recuperación de estos activos. Los países escogidos para este tema se encuentran sujetos a los casos más emblemáticos de corrupción de los últimos años: el caso Montesinos y el caso Lava Jato. Sobre el primer caso, se describe todo el trabajo realizado desde el gobierno del expresidente Valentín Paniagua hasta la fecha, para recuperar los montos provenientes de la gran corrupción encontrados en las cuentas bancarias de Suiza y Luxemburgo. El segundo caso, si bien es reciente y continúa en investigación, demuestra la necesidad de cooperar judicialmente con Andorra, el principal país europeo utilizado por la empresa Odebrecht para pagar sobornos a personas expuestas políticamente. Mediante el análisis político de la cooperación judicial con cada uno de estos países se podrá comprender mejor los intereses que guardan para continuar asistiendo legalmente con el Perú. Asimismo, se evalúan los planes y políticas de lucha contra la corrupción con el fin de apoyar las acciones de la política exterior peruana en relación a la repatriación de activos con los países ya mencionados.

**Palabras Claves:** Lucha contra la corrupción, Repatriación de activos, Montesinos, Lava Jato, Suiza, Luxemburgo, Andorra, Lavado de activos, Paraísos fiscales, Secreto bancario, Odebrecht

## ABSTRACT

The purpose for this thesis is to identify the importance of the repatriation of illegally obtained assets within the framework of the fight against corruption in Peru. In this way, it is possible to define the role that foreign policy plays in supporting efforts to recover these assets. The selection of countries for this subject are related to the most emblematic cases of corruption in recent years: the Montesinos and the Lava Jato case. The first case describes all the work done since the government of former President Valentín Paniagua to recent date, for the recovery of the amounts that came from the great corruption found in the bank accounts of Switzerland and Luxembourg. The second case, although it is recent and continues under investigation, demonstrates the need to cooperate judicially with Andorra, the main European country used by the Odebrecht company to pay bribes to politically exposed persons. Through the political analysis of judicial cooperation with each of these countries, it will be possible to better understand the interests they have in order to continue assisting legally with Peru. Likewise, the anti-corruption plans and policies are evaluated in order to support the actions of Peruvian foreign policy regarding the repatriation of assets with the aforementioned countries.

**Palabras Claves:** Fight against corruption, Repatriation of assets, Montesinos, Lava Jato, Switzerland, Luxembourg, Andorra, Money laundering, Tax havens, Bank secrecy, Odebrecht

## ÍNDICE

<b>RESUMEN</b>	1
<b>ABSTRACT</b>	2
<b>INTRODUCCIÓN</b>	5
<b>Capítulo 1: Marco teórico</b>	8
1.1 Gran corrupción y corrupción menor	8
1.2 Repatriación y decomiso de activos de procedencia ilícita	10
1.3 Financiamiento de la corrupción	14
1.4 Paraísos fiscales	16
1.5 Evasión y fraude fiscal	19
1.6 Cooperación internacional judicial en materia de lucha contra la corrupción	20
<b>Capítulo 2: La política exterior y la lucha contra la corrupción de Suiza, Luxemburgo y Andorra</b>	24
2.1 Suiza	24
2.1.1 Acuerdos internacionales en contra de la corrupción	24
2.1.2 Política exterior y la lucha contra la corrupción	28
2.2 Luxemburgo	32
2.2.1 Acuerdos internacionales en contra de la corrupción	32
2.2.2 Política exterior y la lucha contra la corrupción	33
2.3 Andorra	35
2.3.1 Acuerdos internacionales en contra de la corrupción	35
2.3.2 Política exterior y la lucha contra la corrupción	36
<b>Capítulo 3. La política exterior y su incidencia en la lucha contra la corrupción</b>	38
3.1 El impacto del caso Montesinos	38
3.1.1 Contexto jurídico-político	38
3.1.2 Cuentas de Suiza	44
3.1.3 Cuentas de Luxemburgo	52
3.2 El impacto del caso Odebrecht	56
3.2.1 Contexto jurídico-político	56
3.2.2 Investigaciones a Odebrecht	61
3.2.3 Cuentas de Andorra	64
3.3 La lucha contra la corrupción y los objetivos de política exterior	71

<b>CONCLUSIONES</b>	82
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	84
<b>ANEXOS</b>	94

## INTRODUCCIÓN

Durante décadas, la corrupción en el Perú era percibida por los ciudadanos como una característica ordinaria de la política que no solo afectaba al país sino a toda la región latinoamericana. Este grado de tolerancia pareciera haber colmado el límite de la población en la actualidad. De acuerdo con el Latinobarómetro (2018), los ciudadanos peruanos consideran que la corrupción es el segundo problema más importante en el país (en comparación al cuarto lugar que ocupa para los ciudadanos latinoamericanos en general). Esto proveniente del quinto país con mayor corrupción en Sudamérica, de acuerdo con la percepción de expertos y empresarios extranjeros, según Transparencia Internacional (2018). Definitivamente, las acciones por enfrentar a la corrupción se han vuelto más que necesarias para que el gobierno pueda obtener el respaldo de la población.

El sentido de esta tesis proviene del aporte académico que pueda brindar a las personas interesadas en identificar el rol que pueda tener la Cancillería dentro de la lucha contra la corrupción. La cooperación judicial internacional es una herramienta muy útil para evitar el enriquecimiento a partir de actos ilícitos, por lo cual se vuelve indispensable el rol que pueda tener el Ministerio de Relaciones Exteriores. En el marco de la lucha contra la corrupción, que es un lineamiento de la política nacional, la política exterior puede ser expresada mediante la suscripción de acuerdos que faciliten la repatriación de activos provenientes de actos ilícitos encontrados en los bancos de Europa.

Siendo para el país uno de sus objetivos principales volverse una potencia regional emergente, es una oportunidad para el Perú servir como ejemplo en la lucha contra la corrupción a nivel mundial, demostrando que se puede lograr una efectiva repatriación de activos con países que pueden ser considerados como paraísos fiscales. El problema, entonces, es encontrar cómo puede incidir la

política exterior y la cooperación judicial en la lucha contra la corrupción en el Perú.

La metodología utilizada es deductiva, descriptiva y cualitativa. El esquema consiste de un primer capítulo dedicado a describir las bases teóricas que son utilizadas para el análisis posterior. Primero, se distingue la diferencia entre la “gran corrupción” y la “corrupción menor”. Luego se tiene que indicar las distintas definiciones sobre repatriación, decomiso, confiscación, etc., dentro de la cooperación judicial internacional. Asimismo, se busca definir los paraísos fiscales y sus características; también, se hace un breve repaso por los principales acuerdos en la lucha contra la corrupción. Para este capítulo, las fuentes de Transparencia Internacional, International Centre for Asset Recovery y la tesis de José Ugaz “Gran Corrupción y Derechos Humanos” del 2018, han sido más que indispensables.

En el segundo capítulo se desarrollan los intereses de política exterior y lucha contra la corrupción de tres países en particular: Suiza, Luxemburgo y Andorra. Se identifica si efectivamente pueden ser considerados como paraísos fiscales y cuáles son sus acciones respecto a la cooperación judicial internacional en temas de corrupción; su participación en acuerdos en contra de la corrupción y las reservas que tengan serán importantes de analizar. Para este capítulo, se revisaron fuentes oficiales de sus ministerios de relaciones exteriores, así como las páginas de Global Legal Insights, Lowtax y Tax Justice Network.

El tercer capítulo describirá los niveles de corrupción que tuvieron lugar en el Perú desde el periodo de gobierno del expresidente Alberto Fujimori y su asesor Vladimiro Montesinos. Los actos de corrupción de este gobierno tienen principal implicancia en el proceso de repatriación con Suiza, por lo que es importante describir cuáles fueron los factores que permitieron esta gran red de corrupción, así como las características que ayudaron a la repatriación de activos más

adelante. Tras señalar aquello, se analizará la cooperación judicial que se viene realizando a partir de las Consultas Políticas con Suiza y Luxemburgo. Asimismo, se tratará el caso de Lava Jato y la posibilidad de repatriar el dinero de las cuentas provenientes de la corrupción en las cuentas de Andorra. Luego de aquello, se describirá la lucha contra la corrupción que se viene ejecutando en el Perú mediante acciones, discursos, planes y políticas planteadas durante el gobierno del presidente Martín Vizcarra; demostrando de esta manera la relación entre la lucha contra la corrupción y la repatriación de activos con los países descritos.



## **Capítulo 1: Marco teórico**

### **1.1 Gran Corrupción y corrupción menor**

La definición de corrupción puede variar según los autores, pero se puede coincidir, en términos generales, que ésta consiste en el abuso del poder para beneficio propio. También puede clasificarse de acuerdo con su impacto, es decir, si es a gran escala, menor escala o corrupción política. La primera se refiere a los actos cometidos en los niveles más altos del gobierno que distorsionan las políticas o las funciones centrales del Estado. Además, ésta permite que los líderes puedan beneficiarse a expensas del bien común. Los actos de corrupción menores tratan sobre el abuso cotidiano de poder por funcionarios públicos de menores rangos al interactuar con civiles, quienes buscan acceder a bienes y servicios básicos en ámbitos como hospitales o escuelas. Finalmente, la corrupción política implica la manipulación de políticas, instituciones y normas de procedimiento en la asignación de los recursos por parte de los responsables de las decisiones políticas, quienes pretenden mantener su posición para retener su poder y patrimonio (Transparencia Internacional, 2009).

Con el fin de diferenciar la corrupción de gran escala de otros tipos de corrupción (cotidiana, administrativa, etc.), algunos autores comenzaron a nombrarla como la “gran corrupción”. Este tipo de corrupción penetra los niveles más altos de gobierno, produciendo grandes abusos de poder. Tras la aparición de ésta, se puede esperar la erosión del Estado de derecho, de la estabilidad económica y de la confianza del pueblo. A veces se le conoce como la captura del Estado, que es cuando los intereses por cometer actos ilícitos distorsionan las funciones centrales del sistema político para fines privados. En cambio, la “corrupción

menor”, también llamada “corrupción administrativa”, implica el intercambio de montos menores de dinero por la concesión de pequeños favores. Sin embargo, aun así, siendo menores, pueden llegar a sumar un monto considerable de pérdidas para el Estado. En síntesis, la diferencia central entre gran corrupción y corrupción menor se encuentra en que la primera se refiere a la degradación de los altos niveles de gobierno mientras que la segunda se desarrolla en el contexto de un gobierno en funciones y su tejido social (United Nations, 2004, p. 23).

Hace unos años, Transparencia Internacional definió a la gran corrupción de la siguiente manera: “es el acto que sucede cuando un funcionario público u otra persona priva a un grupo social o sustancial particular de la población de un derecho fundamental del Estado; o causa al Estado o a cualquiera de sus personas una pérdida de más de 100 veces el ingreso mínimo anual de subsistencia de su gente; como resultado de soborno, malversación u otro delito de corrupción.” (Transparencia Internacional, 2016; traducción propia). A partir de esta definición, Ugaz (2018) identifica los siguientes elementos que caracterizan al fenómeno de la gran corrupción: “i) los actores son personas que pertenecen a los niveles más altos de gobierno, es decir, cuentan con un nivel significativo de poder político o funcional, o individuos privados que detentan un poder económico relevante, ii) los actos que cometen implican la distorsión de políticas o funciones centrales del Estado, y iii) el beneficio se obtiene a expensas del bien común.” (p. 43).

Asimismo, la gran corrupción involucra un factor económico, político, sistémico, social e impunidad. El factor económico y político se refiere a los grandes montos de dinero y a las personas con poder dentro y sobre el gobierno envueltos en el acto. El sistémico se refiere a un conjunto de actos planificados que son parte del funcionamiento del país o región. El factor social se da a partir del perjuicio que afecta a los derechos fundamentales y libertades políticas de los ciudadanos. Finalmente, el factor impunidad ocurre ya que las relaciones de los corruptos con

el poder y el sistema que se genera permiten la evasión de la justicia (Hava, 2016).

Por último, es importante mencionar la definición de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP de las Personas Expuestas Políticamente (PEP). Éstas son personas naturales, nacionales o extranjeras, que cumplen o que en los últimos cinco años han cumplido funciones públicas destacadas o funciones prominentes en organizaciones internacionales, sea en territorio nacional o extranjero, y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés. De igual manera, se considera como PEP al colaborador directo de la máxima autoridad de la institución. La lista de la SBS considera los siguientes cargos: Presidentes, ministros, viceministros, secretarios generales, gobernadores regionales, alcaldes, regidores, gerentes de gobiernos regionales o locales, congresistas, presidente del poder judicial, presidente de la corte suprema, jueces, fiscales, oficiales de las Fuerzas Armadas, gerentes y directores de empresas con participación estatal mayoritaria en el capital social, embajadores, ministros plenipotenciarios, cónsules, funcionarios y servidores de los órganos encargados de contrataciones y adquisiciones del Estado, máximas autoridades de organizaciones internacionales, fundadores y miembros de órganos directivos o representantes legales de partidos políticos (SBS, 2016). Esta definición y lista se encuentran directamente relacionadas al concepto de gran corrupción, dado que estos actos son generados por las personas expuestas políticamente.

## **1.2 Repatriación y decomiso de activos de procedencia ilícita**

La repatriación de activos de procedencia ilícita es el resultado de todo el proceso penal realizado en otro país para recuperar los activos que han sido congelados, decomisados o confiscados. Es decir, un bien repatriado es aquel que ha sido

devuelto a su país de origen. Se estima que entre el 2000 y el 2014 solo fueron repatriados 5 mil millones de activos en el mundo (Iniciativa de Recuperación de Activos Robados, 2014).

La lucha contra la corrupción implica evitar que los actores involucrados en estos actos puedan enriquecerse ilícitamente, dado que este capital cambiaría las condiciones del libre comercio y la competitividad de los mercados de activos. El decomiso de activos ilícitos debe compensar a las víctimas, sea un Estado o algún privado. Además, debe desalentar la actividad criminal, previniendo que los activos terminen siendo utilizados para fines criminales adicionales. Según la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del 2004, el decomiso se entenderá como la privación con carácter definitivo de bienes por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente. Para llevar a cabo esta tarea, existen dos tipos de decomiso utilizados internacionalmente: el decomiso de activos sin condena y el decomiso penal. El primer tipo de decomiso no requiere de un juicio o una condena, el segundo, en cambio, sí. Por lo tanto, el decomiso penal requiere que el gobierno establezca la culpabilidad “más allá de toda duda razonable” o por “convicción íntima”. El decomiso penal también puede basarse en el objeto, lo que infiere que la autoridad procesal tiene que probar que los activos en cuestión son productos o instrumentos del crimen. En contraste, el decomiso de activos sin condena, conocido también como “decomiso civil”, “decomiso in rem” o “decomiso objetivo” en algunas jurisdicciones, es una acción contra el activo mismo y no contra un individuo (Grant, Gray, Greenberg y Samuel, 2009, p. 18).

El artículo 102 del Código Penal peruano indica que el decomiso de bienes provenientes del delito es una consecuencia accesoria del delito, aun cuando pertenezcan a terceros. Este es el traslado dentro del proceso penal, de la titularidad de bienes, instrumentos, ganancias o efectos vinculados directamente al delito. El decomiso puede recaer sobre los instrumentos, objetos y efectos del

delito. Un bien que no se encuentre conectado con el delito en cualquiera de esas tres formas no podrá ser decomisado. En ese sentido, debe aclararse que el decomiso no ocurre en todos los casos, se deberá cumplir con justificar su aplicación. Por ejemplo, el instrumento utilizado para cometer el delito podría ser utilizado para un nuevo uso delictivo, del mismo modo que los objetos deberán ser de ilícito comercio para ser decomisados. En este punto vale la pena hacer la salvedad que el decomiso es distinto a la incautación; la diferencia es que la incautación es una medida temporal. Ésta es una medida previa que asegura el proceso del decomiso posterior, según el Código Procesal Penal.

Sobre las ganancias obtenidas del delito, el procedimiento es más simple, dado que el decomiso procede cuando se demuestra que los beneficios provienen ilegítimamente. A propósito, en la doctrina penal peruana se ha determinado que el decomiso de los beneficios de origen delictivo es aplicable dado que el delito no es un título legítimo de generación de riqueza de forma jurídicamente reconocida. De esta manera, no se permite el aumento de patrimonio a partir de los beneficios de origen delictivos. Se estaría hablando entonces de un sistema de redistribución mediante un proceso penal ante una situación de enriquecimiento ilícito (García, 2018, p. 117).

Es importante considerar si debería existir la figura de la indemnización debido al decomiso de los bienes. Para García (2018, p. 118), no sería correcto considerar medidas de compensación por el enriquecimiento parcial sin sustento, como lo realiza la doctrina penal alemana (*quasi-konditionelle Ausgleichsmassnahme*). El decomiso de lo ilícitamente ganado tiene como objetivo final desincentivar al delincuente, no debería ser compensado por su pérdida. Es decir, las ganancias ilícitas se decomisan porque el delito no se considera como forma legítima para el enriquecimiento, pero, además, porque desincentiva la decisión de cometer estos delitos.

Si se tiene claro cuál es el fundamento del decomiso de las ganancias del delito, se vuelve más sencillo delimitar el alcance de lo que se podría decomisar bajo tal concepto. Es evidente que los beneficios directos pueden decomisarse, pero lo mismo sucede con el enriquecimiento lícito a partir de su usufructo. Por ejemplo, si se renta de manera legal un departamento que proviene de actos delictivos, este sigue siendo pasible de decomiso. Por lo tanto, la figura de la indemnización termina siendo un contrapropósito para la prevención del delito.

De igual forma, es interesante observar la diferencia entre la pérdida y extinción del dominio, las cuales son figuras que se originan del decomiso de los bienes.

Pérdida de dominio (Decreto Legislativo 1104)	Extinción de dominio (Decreto Legislativo 1373)
<p>2.1. La pérdida de dominio es una consecuencia jurídico-patrimonial a través de la cual se declara la titularidad de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito a favor del Estado por sentencia de la autoridad jurisdiccional, mediante un debido proceso.</p> <p>3. b) La acción de pérdida de dominio prescribe a los veinte (20) años.</p>	<p>3.10 Consecuencia jurídico-patrimonial que traslada a la esfera del Estado la titularidad de los bienes que constituyen objeto, instrumento o efectos o ganancias de actividades ilícitas, mediante sentencia emitida respetando el debido proceso, <i>sin indemnización ni contraprestación alguna a favor del requerido o terceros.</i></p> <p>2.3. Autonomía: el proceso de extinción de dominio es independiente y autónomo del proceso penal, civil u otro de naturaleza jurisdiccional o arbitral, por lo que no puede invocarse la previa emisión de sentencia o laudo en éstos para suspender o impedir la emisión de sentencia en aquél.</p>

El DL 1373 del 2018 se diferencia con el DL 1104 del 2012 en que la definición de extinción de dominio incluye una sección que indica que no habrá

indemnización ni contraprestación alguna a favor del requerido o tercero. La pérdida de dominio no incluía esta sección por lo que se podía generar la duda, como ya se ha explicado en párrafos anteriores, de si es posible recibir una indemnización por el decomiso de los bienes. De igual forma, la pérdida de dominio indica que esta acción prescribe a los veinte años; en cambio, la extinción no incluye un elemento de temporalidad para su prescripción. Por lo tanto, la extinción es entendida como una medida atemporal. Asimismo, un elemento importante que sólo incluye la extinción de dominio es la figura de ser autónomo del proceso penal, civil u otro de naturaleza jurisdiccional o arbitral. No se necesita una sentencia firme para presentar la solicitud de decomiso en otro país. De esta manera, el proceso de extinción es más ágil y rápido que el de pérdida de dominio. Es por esta razón que el DL 1373 termina siendo muy útil para los encargados de la repatriación de los activos de procedencia ilícita en el exterior.

### **1.3 Financiamiento de la corrupción**

La gran corrupción puede tomar como rehén a las instituciones del Estado y convertirse en el *status quo* que gobierna. Por lo tanto, todos los activos que provienen de estos actos de corrupción tienden ser gastados o salvaguardados en bancos donde se pueda evadir los impuestos. Según estudios del Banco Mundial, el Banco de Desarrollo Asiático y el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, la relación entre la corrupción y el lavado de dinero es muy trascendente (Mugarura, 2016). No solo estos dos fenómenos se encuentran intrínsecamente relacionados, sino que basta con la presencia de uno sólo para que se genere o fortalezca la aparición del otro. Debido a esto se debe tener en consideración la lucha contra la corrupción de la mano de la lucha contra el lavado de dinero. La

flexibilidad de los mercados financieros permite la proliferación de la evasión de impuestos y el delito financiero internacional. En tal caso, se debe buscar la manera de colaborar con las autoridades encargadas de la regulación financiera de los países.

Al respecto, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), es la entidad intergubernamental encargada de establecer estándares y promocionar la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operacionales para combatir el lavado de dinero, el financiamiento terrorista y otras amenazas que afecten la integridad del sistema financiero internacional. Ésta emite cada cierto tiempo una serie de recomendaciones para sus países miembros, así como aquellos que quieran adaptarlos. Dentro de las recomendaciones indicadas para la lucha contra el lavado de dinero se aconseja criminalizar las ofensas bajo la Convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del 2000. Si bien la primera convención señalada ésta basada en la lucha contra el narcotráfico, fue el primer documento internacional en donde las Partes se obligan entre ellas a aprobar una legislación interna que pueda imponer penas a quienes traten de dar apariencia de licitud a los activos de procedencia ilícita (Caparrós, 2014).

La segunda Convención mencionada indica en su Artículo 6 que cada Estado Parte debe aplicar las medidas necesarias para penalizar el blanqueo del producto del delito. El lavado de activos es definido en este Artículo como “la conversión o la transferencia de bienes, siendo conscientes que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos”. También se señala que el blanqueo es “la ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o



del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito”.

#### **1.4 Paraísos fiscales**

Se considera que el término “paraíso fiscal” puede ser un país, un territorio o una región que ofrece privilegios fiscales con el objetivo de captar fuertes inversiones, constituir sociedades, atraer turismo, etc. Algunos autores lo relacionan con la evasión de impuestos y el fraude fiscal; en cambio, otros, con actividades legítimas de planeamiento tributario. Por lo tanto, es necesario diferenciar evasión fiscal de la elusión fiscal, dado que la primera es ilegal mientras que la segunda puede ser parte del planeamiento tributario. La elusión es aquella figura jurídica que permite al contribuyente evitar el origen de la obligación tributaria, procurando para ello aplicar alguna figura jurídica dentro de la ley. La evasión, en cambio, se refiere a utilizar medio ilícitos como el contrabando, fraude, etc., con el objetivo de reducir los costos tributarios. Entonces, cuando se menciona al planeamiento tributario, se debería entender a éste como las herramientas utilizadas por los profesionales relacionados a la tributación que estudian la manera más efectiva de ahorrar el pago de impuestos por vías legales. Es debido a las distintas acepciones que algunos países pueden estar a favor o en contra de la existencia de estos territorios; mientras que unos critican el lado negativo de la evasión, otros consideran positiva la elusión (Alva, 2001).

Existen tres tipos de paraísos fiscales según Alva (2001):

Los paraísos fiscales que acogen la inversión de personas naturales, es decir, los territorios que buscan este tipo de inversiones como Andorra, Campione o Mónaco. El segundo tipo de paraísos fiscales son los que acogen las inversiones de personas jurídicas o empresas. Ejemplos de esto serían Liechtenstein, Jersey

o Naurú. Finalmente, el tercer tipo de paraísos fiscales son los que pueden acoger tanto a personas naturales como jurídicas; por ejemplo, Bahamas o Islas Caimán.

De acuerdo con la legislación peruana, según el Artículo 86 del D.S. N° 340-2018-EF, incorporado al Capítulo XVI del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, se pueden definir a los paraísos fiscales como países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición y de régimen fiscal preferencial. También se les considera como paraísos fiscales si hay ausencia de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo o si su tasa aplicable del impuesto a la renta empresarial sea cero por ciento (0%) o inferior al sesenta por ciento (60%) de la que correspondería en el Perú sobre rentas de naturaleza empresarial, de conformidad con el régimen general.

Sin embargo, no se los considera como paraísos fiscales si es que tienen vigente con el Perú un Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria o Convenio para Evitar la Doble Imposición que incluya una cláusula de intercambio de información, o si son miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a pesar que puedan ser considerados como paraísos fiscales en otras listas. De igual manera, “se considera país o territorio de baja o nula imposición a aquél donde la tasa efectiva del Impuesto a la Renta, cualquiera fuese la denominación que se dé a este tributo, sea cero por ciento (0%) o inferior en un cincuenta por ciento (50%) o más a la que correspondería en el Perú sobre rentas de la misma naturaleza, de conformidad con el Régimen General del Impuesto, y que, adicionalmente, presente al menos una de las siguientes características:

a) Que no esté dispuesto a brindar información de los sujetos beneficiados con gravamen nulo o bajo; b) Que en el país o territorio exista un régimen tributario particular para no residentes que contemple beneficios o ventajas tributarias que

excluya explícita o implícitamente a los residentes; c) Que los sujetos beneficiados con una tributación baja o nula se encuentren impedidos, explícita o implícitamente, de operar en el mercado doméstico de dicho país o territorio; d) Que el país o territorio se publicite a sí mismo, o se perciba que se publicita a sí mismo, como un país o territorio a ser usado por no residentes para escapar del gravamen en su país de residencia.”

De la misma manera, se señala en el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta una lista de países que son considerados países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición:

1. Anguila; 2. Antigua y Barbuda; 3. Aruba; 4. Bailía de Jersey; 5. Barbados; 6. Belice; 7. Bermudas; 8. Curazao; 9. Estado Independiente de Samoa; 10. Federación de San Cristóbal y Nieves; 11. Gibraltar; 12. Granada; 13. Guam; 14. Guernsey; 15. Isla de Man; 16. Islas Caimán; 17. Islas Cook; 18. Islas Monserrat; 19. Islas Turcas y Caicos; 20. Islas Vírgenes Británicas; 21. Islas Vírgenes de Estados Unidos de América; 22. Labuán; 23. Mancomunidad de Dominica; 24. Mancomunidad de las Bahamas; 25. Niue; 26. Principado de Andorra; 27. Principado de Liechtenstein; 28. Principado de Mónaco; 29. Región Administrativa Especial de Hong Kong; 30. Reino de Bahréin; 31. Reino de Tonga; 32. República de Chipre; 33. República de las Islas Marshall; 34. República de Liberia; 35. República de Maldivas; 36. República de Nauru; 37. República de Panamá; 38. República de Seychelles; 39. República de Trinidad y Tobago; 40. República de Vanuatu; 41. Sint Maarten; 42. San Vicente y las Granadinas; 43. Samoa Americana; 44. Santa Lucía.

## 1.5 La evasión y fraude fiscal

No cabe duda de que los paraísos fiscales fomentan la evasión y elusión de impuestos, sirviendo para ocultar el dinero proveniente de actos de corrupción. El secreto de los bancos en los paraísos fiscales, es decir, la manera como aquellas entendidas deciden no revelar la identidad de sus clientes, se convierte en una gran barrera para rastrear el flujo del dinero sucio. Estas limitaciones afectan directamente a la lucha contra la corrupción dado que se necesita investigar el origen del dinero que procede de estos actos. Del mismo modo, se facilita el lavado de los activos que puedan provenir de robo, sobornos, narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de influencias, etc. Los países deberán buscar una manera de cooperar entre ellos para evitar que la corrupción pueda seguir nutriéndose mediante este sistema (Christensen, 2011).

Si bien los bancos que operan en estos países son privados, estos actúan bajo la legislación provista por sus gobiernos. Depende, entonces, de la acción que pueda demostrar los países comprometidos con la lucha contra la corrupción para obligar a sus bancos a brindar la información necesaria para frenar este flagelo. Algunas legislaciones nacionales marcan una diferencia entre la evasión fiscal y el fraude fiscal. La primera se refiere a cuando un nacional se olvida de mencionar parte de sus tributos, lo cual sería una negligencia que no puede ser procesada penalmente. En vez de eso, se aplica una sanción económica u otro modo de reparación. El fraude fiscal, en cambio, se refiere a la intención de la persona de engañar al fiscalizador, con el objetivo de lavar activos o no pagar sus impuestos. Este agravio inflige sobre la lucha de la corrupción, dado que permite a muchas personas evadir la justicia ante delitos graves como el cohecho o el tráfico de armas (Maeder, 2009).

## **1.6 Cooperación judicial internacional en materia de lucha contra corrupción**

Según De Castello Cruz (1983), la expresión "cooperación judicial internacional" implica la definición de dos formas distintas de colaboración. Primero, cuando la autoridad nacional logra que se aplique el derecho penal dentro de un Estado extranjero. Segundo, cuando la autoridad nacional acepta en su territorio la solicitud de las personas designadas por un Estado extranjero, para actuar conforme a su derecho penal. El primer tipo de colaboración se le denomina cooperación activa, y el segundo es denominado como cooperación pasiva. De esta manera, los Estados relacionados en el proceso de asistencia judicial mutua pueden tanto ofrecer como demandar la cooperación judicial, teniendo en cuenta las diferencias que puedan resultar entre sus normas. Por lo tanto, se considera al Estado requirente como aquel que solicita la colaboración judicial de otro; también llamado, Estado requerido. También se debe aclarar que la cooperación judicial internacional se manifiesta a través de los procedimientos regulados por acuerdos de derecho internacional público, mediante los cuales los Estados se comprometen mutuamente a coordinar y ejecutar la aplicación del derecho penal fuera de sus territorios (Prado, 1994).

Al respecto, la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal de 1992, aprobada por la Organización de Estados Americanos, señala que la cooperación judicial internacional comprende los siguientes actos: a) Notificación de resoluciones y sentencias. b) Recepción de testimonios y declaraciones de personas. c) Notificación de testigos y peritos a fin de que rindan testimonio. d) Práctica de embargo y secuestro de bienes, inmovilización de activos y asistencia en procedimientos relativos a la incautación. e) Efectuar inspecciones o incautaciones. f) Examinar objetos y lugares. g) Exhibir documentos judiciales. h) Remisión de documentos, informes, información y elementos de prueba. i) El traslado de personas detenidas, a los efectos de la

presente Convención. j) Cualquier otro acto siempre que hubiera acuerdo entre el Estado requirente y el Estado requerido.

Ahora bien, es preciso indicar que la corrupción política, al ser uno de los flagelos con peores efectos para la comunidad internacional y su desarrollo, recibe una importante mención en gran parte de los instrumentos de cooperación judicial internacional.

En el ámbito multilateral se tienen distintas resoluciones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de las Naciones Unidas, las cuales buscan promover la colaboración mutua entre Estados en materia judicial. Entre éstas se pueden encontrar las resoluciones 51/59 y 51/191 de la Asamblea General, del 12 de diciembre de 1996. La primera resolución fue la que sentó las bases del Código Internacional de Conducta para los funcionarios públicos, además de recomendar a los Estados miembros la alineación a estos estándares dentro del sector público en la lucha contra la corrupción. La segunda resolución adoptó la declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales. Asimismo, se adoptó la resolución 55/25, del 15 de noviembre de 2000, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la cual comprende varias medidas para la lucha contra la corrupción, así como la resolución 2001/13, del 24 de julio de 2001, titulada “Fortalecimiento de la cooperación internacional para prevenir y combatir la transferencia de fondos de origen ilícito derivados de actos de corrupción, incluido el lavado de activos, así como para repatriar dichos fondos” (Flores, 2005).

Todos estos esfuerzos en esta instancia multilateral fueron cristalizados a partir de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, del 31 de octubre de 2003, principal instrumento que busca prevenir la corrupción a nivel internacional. De ahí que sea considerada como marco para cualquier

mecanismo de cooperación entre sus países firmantes (Flores, 2005). Esta Convención, firmada en Mérida, México, tiene como finalidad las siguientes disposiciones: a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción. b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos. c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

En el espacio de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, el Consejo de la OCDE, compuesto principalmente por los Ministros de Economía de los países miembros, adoptaron en 1994 una primera recomendación a los países miembros para adoptar medidas efectivas de disuasión, prevención y combate del soborno de funcionarios públicos en conexión a las transacciones de negocios internacionales. Estas medidas buscaban la formulación de políticas y cambios en las legislaciones domésticas, así como el fortalecimiento de la cooperación internacional. Asimismo, se había instalado años previos la conformación de un Grupo de Trabajo ad hoc para la lucha contra la corrupción, la cual ha seguido renovándose hasta la fecha.

Todos estos esfuerzos sirvieron para que el 21 de noviembre de 1997, se aprobara el Convenio sobre la Lucha contra el Soborno de los Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales. No obstante, los países miembros de la OCDE disponen de un poder limitado para asumir decisiones obligatorias, las cuales requieren, en todo caso, unanimidad. De ahí que hayan orientado sus actividades a implementar instrumentos de *soft law*, es decir, recomendaciones que inviten a los Estados miembros a luchar de manera disuasiva fuera del campo del Derecho Penal, con el objetivo de desincentivar a las empresas que recurran a estos actos ilícitos. Asimismo, la Convención prevé la vigilancia entre los países miembros mediante exámenes

periódicos de las medidas tomadas y de la efectividad de su aplicación (Sacerdoti, 2002).

En el ámbito regional europeo, el Comité de Ministros del Consejo de Europa ha elaborado varios instrumentos jurídicos como la Convención Penal sobre la Corrupción, del 27 de enero de 1999, y la Convención Civil sobre la Corrupción, del 4 de noviembre de 1999. También se debe agregar el protocolo adicional de la Convención Penal sobre la Corrupción, del 15 de mayo de 2003. De esta manera, el Consejo de Europa criminalizó el soborno activo y pasivo de funcionarios públicos extranjeros, marcando una diferencia al criminalizar la corrupción dentro del sector privado.

A diferencia de la Convención de la OCDE de 1997, este instrumento incluye los delitos de corrupción que han sido cometidos únicamente dentro del país, es decir, delitos sin elemento internacional. Es evidente que los Convenios del Consejo de Europa tenían la intención de fortalecer la legislación penal de sus países miembros. Asimismo, se establece la responsabilidad de las personas jurídicas y se exige que el secreto bancario no sea un obstáculo para la investigación de las acciones corruptas.

Paralelamente, los países de Latinoamérica trabajaron dentro de la Organización de Estados Americanos con el fin de adoptar la Convención Interamericana contra la Corrupción, del 29 de marzo de 1996. Esta herramienta significaría para los Estados parte la consagración de las normas mínimas necesarias para la lucha contra la corrupción, y es un esfuerzo que contribuye a la prevención, detención y sanción de este gran malestar de los gobiernos. El instrumento se compone de un preámbulo y de 28 disposiciones, en las que se recogen sustantivas normas de derecho penal, así como facilidades para la cooperación penal internacional.



## **Capítulo 2. La política exterior y la lucha contra la corrupción de Suiza, Luxemburgo y Andorra**

Es importante analizar cuál es la postura sobre la lucha contra la corrupción de los países seleccionados para esta tesis. Por lo tanto, se analizará qué acuerdos internacionales sobre la lucha en contra de la corrupción han ratificado y cuáles son los lineamientos de su política exterior respecto al tema.

### **2.1 Suiza**

#### **2.1.1 Acuerdos internacionales en contra de la corrupción**

Suiza forma parte de tres acuerdos importantes sobre el tema de corrupción: la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción del 2003, la cual fue ratificada por Suiza el 24 de setiembre de 2009; la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE de 1997, ratificado el 31 de mayo del año 2000; y el Convenio Penal del Consejo de Europa sobre la Corrupción de 1999 y su Protocolo adicional del 2003, ratificado el 31 de marzo de 2006. No obstante, Suiza mantuvo reservas respecto a este último acuerdo.

Sobre el Convenio Penal, Suiza mantiene que su Artículo 12, el cual promueve a los países firmantes a penalizar bajo sus leyes internas al tráfico de influencias, solo podría ser aplicado si constituyera una ofensa bajo la legislación suiza. De la misma manera, se sostuvo que el Artículo 17, párrafo 1, incisos b y c, el cual compromete a los países a tomar las medidas necesarias para penalizar los actos

de corrupción cometidos por sus connacionales; solo podría ser aplicado si el acto de corrupción es punible en el lugar donde fue cometido y en la medida que el autor, siendo connacional suizo, no pueda ser extraditado a otro país.

Mediante una declaración contenida en el instrumento de ratificación, Suiza declaró que solo impondrá la pena a los sobornos activos y pasivos de los Artículos 5, 9 y 11 (los que se refieren al soborno de funcionarios públicos de otros Estados, organizaciones internacionales y jueces y oficiales de cortes internacionales), en el caso que la persona sobornada realice o se abstenga de realizar un acto contrario a sus deberes o utilice sus poderes para hacerlo.

Sobre el Protocolo adicional, Suiza declaró que solo impondrá la pena a las ofensas entendidas por los Artículos 4 y 6, los cuales hacen referencia al soborno de árbitros y jurados de otros Estados, en el caso que la persona sobornada realice o se abstenga de realizar un acto contrario a sus deberes o utilice sus poderes para hacerlo.

Asimismo, Suiza forma parte del Grupo de Estados en contra de la Corrupción del Consejo de Europa (por sus siglas, GRECO) desde el 01 de julio de 2006. El objetivo de este Grupo es mejorar las capacidades de los miembros del Consejo de Europa para la lucha en contra de la corrupción a través de la evaluación mutua y la presión grupal de sus miembros. El GRECO se encarga de monitorear el cumplimiento de los Estados Partes del Convenio Penal y su Protocolo adicional, de acuerdo a lo estipulado por los artículos 24 y 7, respectivamente.

Cabe mencionar que Suiza ratificó el 11 de mayo de 1993 el Convenio sobre blanqueo, investigación, embargo y comiso del producto de delitos del Consejo de Europa, también conocido como el Convenio de Estrasburgo de 1990. Este instrumento es importante por ser el primer acuerdo vinculante entre países que considera el blanqueo de capitales como un crimen separado del narcotráfico. Además, incide bastante en el comiso de bienes provenientes del lavado de

dinero. En los artículos 7 a 35 se detallan una serie de disposiciones que buscan guiar los procedimientos de la cooperación internacional de los pedidos de decomiso.

Al respecto, Suiza realizó reservas sobre los Artículos 6, 21, 25 y 32. Básicamente, las demandas de Suiza fueron sobre temas de procedimiento como afirmar la competencia de las autoridades suizas para brindar la documentación jurídica (Art. 21), requerir que los pedidos sean traducidos en los idiomas oficiales de Suiza (Art. 25) o demandar el consentimiento de las autoridades suizas para la entrega de información o evidencia (Art. 32). No obstante, el Artículo 6, párrafo 1, sí podría tener un mayor trasfondo dado que este artículo versa sobre las ofensas que son consideradas como blanqueamiento. En este apartado, Suiza hizo la reserva de que solo se podrá penalizar el lavado de activos si el delito fuente es considerado una ofensa para el Código Penal suizo; es decir, el delito que se busca ocultar mediante el blanqueamiento de capitales debe estar considerado por las leyes suizas. En tal sentido, delitos como el hurto (Art. 139 del Cód. Penal suizo), el robo (Art. 140), el soborno (Art. 322), la malversación (Art. 138) o el fraude (Art. 146), son considerados como ofensas para el Código Penal suizo; por lo tanto, sí se debería aplicar la punibilidad del blanqueamiento según el Art. 6 del Convenio. No obstante, según la ley suiza no se ha establecido a la evasión fiscal como un delito penal. Por lo general, evadir la tributación de los impuestos directos como el impuesto sobre la renta o sobre el patrimonio suelen recibir sanciones con multa y no penas privativas de libertad. La legislación suiza hace la diferencia entre la evasión y el fraude fiscales, considerando solo al fraude como un delito que se castiga con prisión (Art. 146).

Es importante también considerar que tanto el Convenio Penal en su Artículo 33, como el Convenio de Estrasburgo en su Artículo 37, dejan abierta la posibilidad de adhesión a Estados que no sean miembros del Consejo de Europa y que no hayan participado en la elaboración de estos acuerdos. El Comité de Ministros

del Consejo de Europa, luego de consultar con sus Estados Partes, puede invitar a los Estados no miembros a acceder a estas Convenciones. Hasta el momento, México es un país firmante del Convenio Penal pero no lo ha ratificado; igualmente, Colombia abrió el proceso de incorporación al Convenio de Estrasburgo.

Analizando las reservas que ha utilizado Suiza para su adhesión a todos estos acuerdos mencionados, se puede inferir que para este país el delito por el cual el Estado requirente solicita algún tipo de cooperación judicial debe estar tipificado como una ofensa para las leyes suizas. De esta manera, Suiza termina protegiendo la diferencia que define en sus leyes entre evasión y fraude fiscal, la cual otros países no consideran. De acuerdo con el Artículo 14 de la Ley Federal de Derecho penal administrativo suizo (SR 313.0), el fraude fiscal ocurre cuando una persona entrega registros falsificados o información incompleta de cuentas, balances, declaraciones de ingresos, etc. con el objetivo de engañar a la administración. El fraude fiscal se trata como un delito y se castiga con una multa o prisión.

En ese sentido, la distinción con la evasión fiscal quedaría supuesta en la falta de intención al no declarar los impuestos ante la ley; es decir, si uno comete un error al olvidarse declarar parte de sus impuestos no estaría cometiendo un delito penal. El Artículo 3 párr. 3 de la Ley Federal Suiza sobre Asistencia Mutua Internacional en Materia Penal, confirma que no se otorgará asistencia si el objeto del procedimiento es un delito que parece tener como objetivo reducir los impuestos o deberes fiscales. Sin embargo, especifica que se puede otorgar una solicitud de asistencia judicial si el tema del procedimiento es un deber o fraude fiscal.

Más allá de estos acuerdos internacionales y sus reservas, Suiza cuenta con varios Tratados de asistencia judicial en materia penal, con distintos países como

el Perú. Estos tratados facilitan la asistencia de parte de Suiza para desarrollar las investigaciones fiscales que podría necesitarse ante un delito como el lavado de activos. Al respecto, el Artículo 305 del Código Penal suizo (CC 311.0) define al lavado de activos como cualquier acto que frustra la identificación del origen de los activos de una persona, asumiéndose que estos puedan prevenir de un grave delito. De esta manera, los tratados de asistencia judicial ofrecen facilidades a los países que padecieron los efectos de la corrupción, al dar una oportunidad de recuperar el dinero ilícitamente obtenido y guardado en los bancos suizos. Por lo tanto, Suiza otorga asistencia judicial cuando el proceso penal involucra elementos de un delito equivalente al fraude fiscal en Suiza.

### **2.1.2 Política exterior y la lucha contra la corrupción**

El documento de la Estrategia de Política Exterior de Suiza del 2016 al 2019 declara cuales son las prioridades y áreas de interés especial de la política exterior determinadas por el poder ejecutivo de Suiza; el Consejo Federal. Una de estas prioridades es el compromiso que tiene el país con la paz y la seguridad internacionales. Es por ello, que Suiza expresa su preocupación ante los gobiernos corruptos, violentos y arbitrarios en los países con instituciones débiles e inestables (p. 8). Asimismo, Suiza se compromete a continuar la acción decisiva de retornar los activos de procedencia ilícita de las Personas Expuestas Políticamente (p. 25). De esta manera, Suiza comprende que al hacerlo se está luchando en contra de la corrupción, la cual beneficia al germen del crimen organizado.

La principal entidad responsable de la lucha contra la corrupción en Suiza es el Grupo de Trabajo Interdepartamental para la lucha contra la corrupción, la cual coordina los esfuerzos de las oficinas federales y autoridades en distintos niveles

que trabajan en el tema. Dado que en los últimos años se ha incrementado la preocupación internacional respecto a la corrupción y sus efectos, Suiza ha encontrado necesario incrementar la cooperación entre sus instituciones a través de este Grupo de Trabajo desde el 2008. De esta manera, el objetivo es poder facilitar la comunicación entre los actores involucrados en la lucha contra la corrupción, como la Oficina Federal de Justicia, la Oficina Federal de la Policía o la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos. Asimismo, se vuelve más fluido el intercambio de información con los cantones, el sector empresarial, la sociedad civil, la Academia, etc. A su vez, el Grupo de Trabajo Interdepartamental convoca reuniones plenarias para compartir experiencias e información, y discutir el desarrollo de Suiza sobre la implementación de los acuerdos internacionales ya mencionados. Finalmente, el Consejo Federal recibe recomendaciones e información del Grupo para tomar decisiones sobre el desarrollo de la lucha contra la corrupción y sus objetivos (FDFA, *s.f.*).

Como se ha señalado, la necesidad de Suiza por promocionar la lucha contra la corrupción se basa en el contexto internacional. Parte de ello, lo explicaría la creciente presión de los Estados Unidos tras las revelaciones de Bradley Birkenfeld, un banquero estadounidense que reveló información sobre los clientes que recibían ayuda para evadir impuestos en el banco para el cual trabajaba, el banco suizo UBS. El Departamento de Justicia de los Estados Unidos consiguió el levantamiento de información bancaria de 250 clientes del banco suizo mediante un único acuerdo de enjuiciamiento diferido en el 2009. Este tipo de acuerdo permitió al banco solucionar el problema mediante sanciones económicas y evitar el proceso penal (Department of Justice, 2009). Si bien la consecuencia lógica sería volver más estricta la violación del secreto bancario dentro de Suiza, protegiendo así que otros banqueros revelen información tras retirarse de sus puestos; varios de los países europeos demandarían el mismo trato que Estados Unidos había recibido.

Tanto la OCDE como el G20, insistían en comprometer a Suiza a realizar concesiones de asistencia judicial y administrativa en materia fiscal. En medio de la crisis financiera mundial, el G20 organizó en abril de 2009 una cumbre en Londres, donde se decidió publicar una lista de paraísos fiscales bajo los estándares de la OCDE. De esta manera, se tomaría medidas contra las jurisdicciones no cooperativas y se implementaría sanciones para proteger sus finanzas públicas. Ante la presión de recibir sanciones económicas de parte de los países más poderosos tras aparecer en la lista negra de la OCDE, Suiza determinó que era necesario cumplir con los estándares de la OCDE y que debía renegociar los acuerdos de información fiscal con los países europeos. El compromiso que señaló Suiza ante la OCDE permitió que el país no apareciera en la lista negra de paraísos fiscales sino en la lista gris. La diferencia entre ambas listas radicaba en el nivel de compromiso que tenía el país en cambiar sus estándares fiscales (Maeder, 2009).

A partir de los acontecimientos narrados, Suiza firmó 12 convenios de doble tributación y se adaptó a los estándares de asistencia administrativa internacional en materia tributaria de la OCDE. De esta manera, en noviembre de 2009, Suiza eliminó la distinción entre evasión y fraude fiscal para sus clientes extranjeros. Sin embargo, esta diferencia se mantendría para los clientes de nacionalidad suiza. De esta manera, Suiza debía responder en el futuro, a solicitudes extranjeras de información en casos de sospecha de evasión fiscal, y no solo de fraude fiscal; siguiendo así el Artículo 26 del Modelo de Convenio Fiscal de la OCDE para cada convenio firmado con otro país. Esto no implicaba el intercambio de información inmediata, aún se tenía que solicitar formalmente la información basada en una investigación sólida que fuera relevante para ser aceptada, evitando así las simples sospechas (The Federal Council, *s.f.*)

Otro paso importante para Suiza en la lucha contra la corrupción ocurrió en el 2017, cuando Suiza decidió adoptar la iniciativa del Estándar Común de Reporte

(ECR/CRS), que fue desarrollado a partir de la convocatoria de los líderes del G-20 y la aprobación del Consejo de la OCDE en el 2014. Este mecanismo busca que las jurisdicciones reciban información de sus instituciones bancarias y las intercambien automáticamente con otras jurisdicciones anualmente (OCDE, 2017). No obstante, los países tienen la opción de decidir con quienes desean intercambiar esta información. Algo que, según la ONG Berne Declaration, Suiza aprovechó para postergar el intercambio con países menos desarrollados, justamente, los más necesitados de ingresos fiscales (Tax Justice Network, 2018). La preferencia de intercambiar con países de la Unión Europea o los Estados Unidos podría responder a los beneficios inmediatos que Suiza obtiene al hacerlo. Por décadas, Suiza era considerado un paraíso fiscal para varios de estos países, tras ser retirado de la lista de la OCDE, las inversiones suizas empezaron a ser mejor recibidas en estos mercados. En cambio, la información brindada a países de menor desarrollo no ofrecía mucho a cambio, en contraste; por ende, no había apuro en firmar acuerdos de intercambio automático de información con estos países. Ejemplo de ello se observó en el debate ocurrido en la Asamblea Federal de Suiza, donde varios parlamentarios intentaron prevenir que se firmen acuerdos con las economías emergentes. Al final se tuvo que votar individualmente por cada país de la lista (Swissinfo, 2017). A la fecha, Suiza tiene 89 acuerdos de intercambio automático de información con distintos países (Federal Department of Finance, *s.f.*).

Finalmente, vale la pena mencionar que, si bien Suiza ha intentado limpiar su imagen como paraíso fiscal luego de las revelaciones del banco UBS y la crisis financiera del 2008, también ha tomado pasos más agresivos para evitar que el secreto bancario sea filtrado por el personal de los propios bancos. En el 2014, se extendió la sentencia de cárcel para cualquiera que filtre información bancaria de tres a cinco años. Por ejemplo, Hervé Falciani fue condenado a cinco años de prisión por espionaje por la Cámara Federal Penal de Suiza tras haber filtrado



información del banco HBSC. Sin embargo, no ha logrado ser extraditado hasta la fecha. Este caso reveló que algunas de las cuentas del HBSC estaban ligadas a dictadores y traficantes de armas, lo que demostró que Suiza todavía no cuenta con la capacidad para adherirse a los estándares en contra del lavado de activos internacionales (Tax Justice Network, 2018a).

Se puede observar que para Suiza tanto la filtración del secreto bancario como el intercambio automático de información son temas todavía sensibles. Al colocar obstáculos a la revelación de los clientes que poseen sus bancos se puede ir en contra de las acciones tomadas para enfrentar la corrupción. No obstante, Suiza ha tomado grandes pasos para conciliar con el escenario internacional, el hecho de formar parte del Estándar Común de Reporte de la OCDE es un indicador positivo. Ciertamente, Suiza busca equilibrar la lucha que realiza en contra de la corrupción internacional y la protección de su industria bancaria, la cual muchas veces puede encontrarse en contradicción.

## **2.2 Luxemburgo**

### **2.2.1 Acuerdos internacionales en contra de la corrupción**

Luxemburgo forma parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción del 2003, ratificada el 6 de noviembre de 2007; el Convenio Penal del Consejo de Europa sobre la Corrupción de 1999 y su Protocolo adicional del 2003, ratificado el primero de noviembre de 2005; y la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de 1997 de la OCDE, ratificado el 21 de marzo de 2001.

Respecto al Convenio Penal del Consejo de Europa sobre la Corrupción, Luxemburgo presentó una reserva sobre el Artículo 17 párrafo 1, subpárrafos b y c. El Gran Ducado declaró que solo consideraría como ofensa los actos de quienes sean nacionales de su país mas no de sus funcionarios públicos o miembros de sus asambleas domésticas.

Asimismo, al ser miembro de la Unión Europea, Luxemburgo cuenta con la Directiva 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo; y la Directiva 2014/42/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de abril de 2014 sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea.

### **2.2.3 Política exterior y la lucha contra la corrupción**

El Gran Ducado de Luxemburgo se encuentra entre Alemania, Francia y Bélgica, y pertenece a la Unión Europea. Esta monarquía constitucional tiene una reducida población de casi medio millón, lo cual permite que su enorme sistema financiero opaque todos los medios, cultura y sistema político del ducado. Este país ocupa el sexto lugar en el Índice de Secreto Financiero del 2018, el cual evalúa a los países respecto a nivel de secretismos que guarda su industria bancaria. Como ha sido en el caso de Suiza, el sector financiero se explica en gran medida por una historia de estabilidad política y neutralidad ante los grandes eventos que ocurrieron en la historia de Europa. Asimismo, su geografía le ha permitido atender en gran medida a los intereses de sus vecinos, así como su papel como miembro fundador de la Unión Europea. Este último factor le brinda a Luxemburgo acceso privilegiado al centro financiero europeo que otros bancos *offshore* no podrían igualar. Además, Luxemburgo también recibe un gran

respaldo político de las élites financieras de la Unión Europea que también se benefician de sus servicios bancarios. Estas características han servido para evitar que se encuentre incluido en la lista negra de paraísos fiscales o que reciba el mismo tipo de presión para cambiar su sistema a diferencia de otros países (Tax Justice Network, 2018b).

Entre el 2013 y 2015, Luxemburgo tuvo varias iniciativas internacionales de fomentar la transparencia y realizó muchas mejoras a su transparencia financiera. Este nuevo camino se atribuye a los escándalos globales que expusieron al paraíso fiscal a diversas críticas. De igual manera, la partida del primer ministro, Jean-Claude Juncker, hacia la Comisión Europea de la UE permitió que el secreto fiscal se redujera. Al ex primer ministro se le acusaba de bloquear los esfuerzos de la UE de reducir el secreto bancario en el país (Bowers, 2017). Sin embargo, Luxemburgo sigue siendo una de las jurisdicciones con mayor secretismo bancario en el mundo. Esto permite que una variedad de actividades financieras termine por ocultar la ilegalidad o los abusos que se cometen en otros lugares. Más allá de la salida de Juncker, el sistema financiero de Luxemburgo sigue teniendo una fuerte influencia de una élite de banqueros que se resisten ante las presiones externas para propiciar el cambio (Tax Justice Network, 2018b).

En el 2014, se filtró información del sistema financiero de Luxemburgo, que reveló acuerdos secretos entre empresas y autoridades del gobierno. Más de 300 empresas multinacionales como Apple, Pepsi o Ikea estaban involucradas en un sistema que desviaba fondos a Luxemburgo para evadir impuestos. A esto se le suma la revelación del 2015 de los *Panama papers*, donde se mencionaron 400 intermediarios financieros en Luxemburgo que ayudaban a varios millonarios a evadir la fiscalización. De cierta manera, el Ducado ha tenido que arreglar los grandes daños que se realizaron a su imagen mediante una lucha más incisiva en contra de la corrupción internacional (Fitzgibbon, 2019). Por ejemplo, al igual

que Suiza, Luxemburgo también forma parte del Estándar Común de Reporte de la OCDE, el cual se conforma de jurisdicciones que reciben información de sus instituciones bancarias automáticamente con otras jurisdicciones anualmente (OCDE, 2017). Asimismo, en enero de 2017, Luxemburgo tipificó a los delitos de fraude fiscal como lavado de dinero (Art. 506.1 del Code pénal).

## **2.3 Andorra**

### **2.3.1 Acuerdos internacionales en contra de la corrupción**

A diferencia de Suiza y Luxemburgo, Andorra no es parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción del 2003 ni de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de 1997. No obstante, es parte del Convenio Penal del Consejo de Europa sobre la Corrupción de 1999 y su Protocolo adicional del 2003, ratificado el 6 de mayo de 2008. Al respecto, Andorra tiene distintas reservas sobre el Convenio Penal que se señalarán a continuación.

Andorra no considera como delitos el cohecho a los miembros de las asambleas parlamentarias y públicas extranjeras (Art. 6 y Art. 10). De igual manera, señala que solo considerará como delitos el cohecho activo y pasivo de su sector privado cuando su legislación nacional así lo dictamine (Art. 7 y Art. 8). Por última, Andorra señala que solo considerará el tráfico de influencias como un delito de acuerdo a su propia legislación (Art. 12).

Si bien Andorra no forma parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción del 2003, este país tiene una Ley de cooperación penal internacional y de lucha contra del lavado de dinero o valores derivados de la

delincuencia internacional y de lucha contra la financiación del terrorismo, del 29 de diciembre de 2000. Esta Ley regula la cooperación judicial internacional y establece la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), la cual está compuesta de agentes del Ministerio de Interior, Justicia y Finanzas, con el objetivo de coordinar, promover y dirigir las medidas de prevención del sector financiero para la actividad de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. En el Artículo 20, se menciona que cualquier país puede solicitar medidas de precaución como el congelamiento o decomiso de cuentas bancarias producto de actividades de corrupción. En el Artículo 36, se señala que, ante la ausencia de un tratado internacional en específico, las sentencias finales en un país no son aplicables en Andorra. Por lo tanto, es necesario tener también una sentencia en Andorra para poder aplicar una repatriación de activos, por ejemplo. De igual manera, esta Ley sirve de base para los Memorándums de Entendimiento que el país pueda firmar con otros.

### **2.3.2 Política exterior y la lucha contra la corrupción**

Andorra es un pequeño país que se encuentra entre las montañas de los Pirineos, entre Francia y España. Es considerado un país asociado de la Unión Europea, basado en las buenas relaciones comerciales que mantiene con sus países vecinos. Sin embargo, al igual que Luxemburgo, Andorra ha sido un país muy atractivo para empresarios europeos debido a las estrictas normas a favor del secretismo bancario. El sistema financiero de Andorra está regulado por el Instituto Financiero Nacional de Andorra (INAF) sobre la base de la Ley de regulación del sistema financiero de 1993. Antes de esta ley, los bancos andorranos eran miembros del Agrupacio de Bancs Andorrans, una agrupación que fomentaba la autorregulación de los bancos. Se tienen políticas muy

conservadoras y altos índices de solvencia, lo cual resulta muy atractivo para los diferentes inversionistas. Los fondos de los depositantes están garantizados por una ley de 1997; solo un banco tuvo un grave problema de fondos en 1968, lo que originó que los demás bancos intervinieran para que pueda cumplir con sus obligaciones con el fin de preservar la confianza en el sistema (Lowtax, 2019).

El código penal andorrano incluye disposiciones específicas contra la divulgación de una cuenta bancaria a cualquier persona, incluidas las autoridades. Solo una orden judicial puede forzar la divulgación, lo cual generaba grandes presiones de parte de la Unión Europea. En respuesta a la preocupación internacional por el lavado de dinero, Andorra introdujo la Ley de Protección del Secreto Bancario y de Prevención del Lavado de Dinero o de Activos Derivados del Delito en 1995. Esta ley requiere que las instituciones financieras denuncien cualquier movimiento de dinero sospechoso al INAF. Además, el INAF tiene derecho a transmitir dicha información a países extranjeros sin la necesidad de que un juez de Andorra lo ordene. Sin embargo, esta cooperación solo tendrá lugar si existiera evidencia de un delito considerado por la legislación de Andorra, la cual no incluye la evasión de impuestos, por ejemplo (Lowtax, 2019).

En agosto de 2001, se estableció la Unidad para la Prevención del Lavado de Activos (UPB); posteriormente, cambiaría su nombre a Unidad de Inteligencia Financiera (UIF). Este organismo está autorizado para llevar a cabo inspecciones sin previo aviso y entregar información a la fiscalía (Lowtax, 2019). Los desafíos económicos de los últimos tiempos han obligado a Andorra a comenzar un régimen fiscal. A mediados de 2013, frente a la presión de otros países europeos, el gobierno de Andorra decidió introducir los impuestos a sus bancos. Además, el gobierno anunció que el principado reuniría gradualmente las normas fiscales internacionales (Country Watch, 2016).

## **Capítulo 3. La política exterior y su incidencia en la lucha contra la corrupción**

### **3.1 El impacto del caso Montesinos**

#### **3.1.1 Contexto jurídico-político**

Durante la década de los noventa, el jefe de facto del Servicio de Inteligencia Nacional, Vladimiro Montesinos Torres, demostró ser el líder de una de las más grandes redes de corrupción que haya existido en la historia del Perú. Montesinos, siendo el principal asesor del presidente peruano, Alberto Fujimori Inomoto; utilizó todo su poder para degradar la institucionalidad y minar el equilibrio constitucional mediante actos delincuenciales de violencia y corrupción. Tendría que pasar una década entera para poner fin a este sistema que había socavado a los poderes del Estado. Al finalizar este régimen, tras años del poder ejecutivo opacando la autonomía del legislativo y judicial, las autoridades peruanas tuvieron que modificar la legislación vigente para dar respuesta a algunas lagunas y deficiencias legislativas que pudieran frenar la sistematización de la corrupción en el gobierno (San Martín, 2004).

Es preciso mencionar, entonces, los cambios efectuados tras ganar las elecciones Alberto Fujimori, dado que podría explicar mejor el contexto con el que tuvo que lidiar la cooperación jurídica en la lucha contra la corrupción peruana. Tras dos gobiernos civiles de consecuencias nefastas para la economía peruana durante los ochenta, Fujimori pudo capitalizar el disgusto general en contra del establishment, que era incapaz de frenar la aparición de grupos terroristas y el aumento del narcotráfico, además de una economía incontrolable.

Montesinos se convirtió en el asesor legal personal de Fujimori y, tras asumir su cargo, pronto se volvería su asesor principal en temas de seguridad (Gorriti, 2012). Las reformas burocráticas, a partir del proceso de privatización, sirvió para incrementar el control político de Montesinos. Tras el despido de casi 280 oficiales de las Fuerzas Armadas y 300 de la Policía Nacional de manera irregular, Montesinos se aseguró de retirar a sus enemigos y designar a oficiales de su confianza como reemplazo. Un proceso similar tomaría lugar dentro del Servicio de Inteligencia y en el Ministerio de Defensa (Castillo, 2006). Estos lazos que estrecharía Montesinos, darían pie a una red de corrupción ligada a la venta de armas, la cual tendría importancia posteriormente en las investigaciones realizadas en Suiza.

Más adelante, tras el "auto golpe" de 1992, 13 de 25 miembros de la Corte Suprema, todos los miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales, así como miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, el Fiscal de la Nación y 134 magistrados judiciales fueron destituidos. El ejecutivo nombró sus reemplazos e instituyó un sistema de "jueces provisionales" que no gozaban de estabilidad y podían ser removidos sin razón alguna por el propio gobierno (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2000). El Poder Judicial vio su independencia severamente limitada bajo la excusa de que ponía obstrucciones a las medidas necesarias que el gobierno debía ejecutar en tiempos de crisis económica y lucha contra el terrorismo. A esto hay que sumarle la disolución del Congreso y la intervención de los medios de comunicación, entre otros abusos como la violación de los derechos humanos, cometidos por juicios sumarios o tribunales militares hacia civiles. Las acciones del gobierno fujimorista permitieron a Montesinos mantenerse impune ante los excesos cometidos durante todo el régimen.

Uno de estos excesos, en complicidad con las Fuerzas Armadas, fue la compra de 18 aviones MIG-29 y 14 aviones SU-25 al gobierno de Bielorrusia en 1996. El



desembolso por esta adquisición fue alrededor de 402 millones de dólares, a pesar de ser aviones de segunda mano y tener la opción de comprárselos al gobierno de Ucrania a un precio mucho menor. Este sobrecosto generó muchas críticas y sospechas de parte de la prensa; sobre todo, dos años más tarde, cuando se abonó 126 millones de dólares por la compra de tres aviones MIG-29SE a la Federación de Rusia, dado que los aviones bielorrusos tenían muy bajo rendimiento. Detrás de estas compras, Montesinos había orquestado todo un esquema de sobornos en las Fuerzas Armadas, bajo el cual se daba la licitación a traficantes de armas israelíes y peruanos que le otorgaban hasta un 25 por ciento del total de la venta (La República, 2001). De esta manera, los traficantes compraban armamento de segunda mano o en mal estado, y lo vendían al Estado peruano como si fuesen nuevos, en medio de una necesidad de armamento debido al conflicto armado con Ecuador. El dinero acumulado por Montesinos sería depositado en cuentas bancarias en Suiza que serviría para pagar los sobornos a todos los implicados y las campañas electorales de Fujimori (La República, 2006).

Otro caso oprobioso organizado por el Servicio de Inteligencia, fue la compra de 10 mil fusiles AK-47 al gobierno de Jordania para vendérselos al grupo narcoterrorista de las FARC. Esta operación clandestina tuvo la participación de un famoso traficante de armas de nacionalidad armenio, quien controlaba los envíos de las armas a partir de aviones rusos con destino a Perú. En cada viaje, los fusiles eran arrojados en cajas con paracaídas en coordenadas convenidas por las FARC al sobrevolar la selva colombiana. El gobierno de Colombia encontraría pruebas suficientes para culpar al gobierno de Fujimori de haber apoyado al terrorismo en su país; algo que Fujimori y Montesinos tratarían de encubrir sin éxito (Gorriti, 2017). Estos dos casos abordados explican el interés de Montesinos por controlar la seguridad nacional del país durante el régimen

fujimorista; la compra y venta de armas de manera irregular habían permitido la existencia de cuentas millonarias en Suiza y Luxemburgo.

A pesar de la perpetración del germen de la corrupción en todas las instituciones, el fujimorismo corría peligro de perder las elecciones del año 2000. Era vital ganar las urnas bajo cualquier método posible, lo cual motivó a Montesinos a comprar los votos de la oposición en el Congreso, así como a la línea editorial de los principales medios de prensa. Sin embargo, durante esos últimos años previos a las elecciones, Montesinos había dejado registro de una gran parte de sus actos inculpativos en cintas de videos. Toda evidencia caería eventualmente en manos de la oposición, la cual encendería la indignación de la opinión pública mediante la divulgación de estos videos en los medios de prensa. En más de 155 videos, aparecían distintas figuras del medio político y de los medios de comunicación teniendo conversaciones comprometedoras con el ex asesor de Fujimori, llegando incluso a aceptar grandes montos de dinero en efectivo (EFE, 2016).

Tras años de socavar al sistema judicial peruano, el Estado no estaba preparado para enfrentar una red criminal de tal magnitud. Según Quiroz (2013, p. 541), el costo total de la corrupción para el Perú durante todo este periodo fue de aproximadamente 14 mil millones de dólares. Tener que enfrentarse a un caso enorme de corrupción como éste sería un verdadero reto para el sistema judicial nacional. Hasta el año 2000, el Código Penal no contaba con una legislación específica para el crimen organizado que fuera capaz de comprender el carácter de los actos de corrupción de Montesinos. Las sanciones no correspondían proporcionalmente a los delitos que la opinión pública observaba en los noticieros de televisión. Más allá de algunas definiciones sobre malversación de fondos, enriquecimiento ilícito o tráfico de influencias, no existía más en la jurisprudencia (Prado, 2014).

Desde la visión de la cooperación judicial, no existía un marco jurídico para la colaboración interinstitucional entre los Estados. Las cintas expuestas de Montesinos habían dañado la confianza depositada sobre el país de parte de otros gobiernos. Por ende, era necesario que las nuevas autoridades peruanas lidiaran con las principales deficiencias del marco jurídico nacional; en especial, las relacionadas al lavado de activos. De manera muy concreta, se podrían señalar las principales lagunas encontradas en ese momento:

- Primero, la tipificación de los activos provenientes de la corrupción, excluyendo al narcotráfico, no era suficiente dado que estos actos no podían ser calificados como lavado de activos. Por lo tanto, se tuvo que considerarlos en tipos penales alternativos como encubrimiento o receptación.
- Segundo, no existía la obligatoriedad de reportar las transacciones sospechosas hechas con dinero en efectivo al ser externas al sistema de intermediación financiero.
- Tercero, a pesar de detectar operaciones altamente sospechosas, las agencias de intermediación financiera nacional no podían ser sancionadas ni supervisadas tras la omisión de sus reportes.
- Cuarto, no existía una estructura operativa o procedimientos para la investigación y seguimiento del lavado de activos. Al no contar con una Unidad de Inteligencia Financiera en el Perú, las indagaciones no tuvieron el alcance e inmediatez deseados.
- Quinto, el decomiso de bienes de procedencia ilícita no podía darse con anterioridad a la sentencia condenatoria. La repatriación de los activos en el extranjero solo pudo realizarse mediante la propia gestión y giros internacionales de los implicados en los delitos, quienes negociaron para obtener una colaboración eficaz (Prado, 2014).

A partir del gobierno de Valentín Paniagua, fue necesario realizar una amplia reforma anticorrupción que cubra estos vacíos legales y que limite y castigue los diversos actos cometidos durante el gobierno de Fujimori. El primer paso fue establecer una procuraduría ad hoc que tratara específicamente este caso de gran corrupción. Paralelamente, se designó a un nuevo Fiscal de la Nación quien estaba facultado para establecer un grupo de Fiscales Anticorrupción dentro de un mismo sistema (Ley 27380). Tomando el ejemplo del Ministerio Público, el Poder Judicial también crearía un subsistema de jueces especializados en anticorrupción y una Sala Penal Especial (Res. Adm. 024-2001-CT-PJ). Asimismo, se le otorgó facultades a los fiscales para que puedan solicitar a los jueces la adopción de medidas cautelares fuera del proceso (Ley 27379), evitando así la fuga de los imputados (Ugaz, 2001). Gracias a estas leyes, las investigaciones pudieron desarrollarse con celeridad, y permitieron así la incautación de bienes, la presencia de los imputados y la recolección de pruebas.

De igual manera, era necesario adoptar una ley que establezca los beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada (Ley 27378). La norma hizo posible la exención y reducción de pena para quienes, estando involucrados en delitos cometidos por una organización criminal, colaboren otorgando información útil para el desarrollo del caso. Además, se creó un sistema de protección para los imputados o testigos que colaboren; vale la pena aclarar que los líderes de la organización quedan excluidos de esta ley. Fue así que se estableció una ley novedosa dentro de los procedimientos penales en América Latina, basada en el acuerdo con el Fiscal, la aprobación judicial de éste y la verificación de la información brindada. En resumen, mediante esta ley, el fiscal goza de un mayor poder de negociación y de la competencia para establecer los términos del acuerdo logrado (Ugaz, 2012).

### 3.1.2 Cuentas suizas

Si bien los videos grabados por Montesinos terminaron proporcionando una importante cantidad de información sobre los excesos cometidos por este gobierno, se debía determinar la ubicación de todo el dinero de procedencia ilícita. Fue recién el 2 de noviembre del año 2000, un mes y medio después del estreno del primer *vladivideo*, que el Embajador suizo en Lima informó el descubrimiento de tres cuentas suizas, equivalentes a un total de 48 millones de dólares, a nombre de Montesinos y sus empresas. De esta gigantesca suma, unos 42 millones fueron trasladados entre 1997 y el 2000 desde Nueva York, Liechtenstein y Luxemburgo hacia Suiza. A pesar de que los bancos suizos ya estaban obligados a reportar cualquier cuenta sospechosa, conforme al Artículo 9 de la Ley Federal suiza contra el lavado de dinero (CC 955.0, 1997), no fue hasta la aparición del primer *vladivideo*, que la Oficina de Denuncias de Blanqueo de Capitales de Suiza emitió un informe de “transacción sospechosa” de parte del banco *Credit Agricole Indosuez*, a quien se le sumaría después otros dos bancos. En 1996, el *Neue Zürcher Zeitung*, uno de los diarios de finanzas más populares en Suiza, ya había publicado un artículo sobre la conexión de Montesinos con el narcotráfico colombiano. Es entendible, entonces, que el congresista suizo, Gysin Remo, interpelara al Consejo Federal Suizo una moción parlamentaria para iniciar las investigaciones sobre las razones por las que el sector bancario habría aceptado a un político de dudosa procedencia entre sus clientes (Aznarez, 2001).

Al haberse encontrado el dinero de procedencia ilícita conectado a Montesinos, se debía congelar las cuentas de los bancos durante cinco días hábiles (CC 955.0, 1997). Cornelia Cova, la magistrada suiza de la Fiscalía Distrital IV para el Cantón de Zürich (BAK IV), abrió una investigación por presuntas actividades

de blanqueo de capitales y ordenó a los bancos mantener los activos congelados. Para el 19 de diciembre de 2000, la magistrada ya había dictado 19 órdenes para los bancos Leumi y Fibi, ambos de origen israelí, y el *Crédit Agricole Indosuez*, banco francés (más adelante, se descubrirían otros bancos implicados como el Credit Lyonnais, UBS y Leu). Asimismo, la Comisión Confederal de Bancos les había abierto un expediente informativo para determinar si cumplieron con la Ley Federal contra el lavado de dinero (Aznarez, 2001).

Los fondos de estos bancos aparecían bajo los nombres del General retirado, Nicolás Hermoza Ríos, ex jefe de las Fuerzas Armadas entre 1992 y 1998, a quien le pertenecían 14 millones de dólares; el ex Presidente del Consejo de Ministros, Victor Joy Way, quien poseía cerca de 10 millones de dólares; asimismo, los socios testaferros de Montesinos, Víctor Venero Garrido, Juan Valencia Rosas y Luis Duthurburu Cubas, también aparecían como poseedores de algunos montos junto a traficantes de armas como Zwi Zudit, James Stone o Moshe Rothschild. Tan pronto como las autoridades peruanas pudieron encontrar pruebas que conectaban el dinero con su origen ilícito, se presentaron solicitudes de asistencia judicial. En junio de 2001, fueron presentadas cinco solicitudes de asistencia diferentes, las cuales contenían información sobre cada una de estas cuentas y los orígenes del dinero confiscado. Gracias a esta información se pudo conducir al descubrimiento de mayores montos dentro de estos bancos. En total, las autoridades suizas congelaron 113'604,537 millones de dólares (Townsend, 2002, p. 13). La ley de beneficios por colaboración eficaz fue bastante útil para emitir las solicitudes a los bancos. Debido a la información proporcionada por los testaferros de Montesinos, su personal de contabilidad y varios traficantes de armas, entre otros implicados, se pudo encontrar cuentas secretas de estos bancos (Jorge, 2008).

Los activos en Suiza fueron localizados gracias a los esfuerzos combinados del sistema suizo de lucha contra el lavado de dinero y las normas peruanas

adoptadas para este caso. Mediante la negociación con los colaboradores eficaces, quienes se vieron obligados a levantar el secreto bancario; las autoridades peruanas pudieron obtener la información necesaria durante las investigaciones preliminares. Por ejemplo, Luis Duthurburu, uno de los primeros en acogerse a la ley de colaboración eficaz, repatrió más de dos millones de dólares que escondía en un banco suizo y brindó bastante información sobre las personas involucradas en los sobrecostos de las compras de armamento para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional (La República, 2003).

De esta forma, existían dos vías distintas a partir de las cuales Suiza congelaba los activos procedentes de la corrupción. La primera se basaba en los reportes que emitían las instituciones bancarias suizas y, la segunda, a partir de los pedidos de asistencia judicial que hacían las autoridades peruanas tras la información conseguida de las negociaciones de colaboración eficaz. La cooperación entre ambos países se rige, principalmente, por las disposiciones encontradas en el Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República del Perú y la Confederación Suiza. Este había sido suscrito en la ciudad de Lima, el 21 de abril de 1997, y ratificado mediante Decreto Supremo N° 025-97-RE. Según el segundo Artículo de este Tratado, la presentación de documentos bancarios y el levantamiento del secreto bancario forman parte de la asistencia judicial de los países. Asimismo, en la medida en que este Tratado no regulara los delitos de manera concluyente, la legislación nacional suiza sería aplicable, como la Ley Federal de 20 de marzo de 1981 sobre Asistencia Mutua Internacional en Asuntos Penales (SR 351.1) o el Reglamento sobre asistencia judicial recíproca internacional en materia penal (SR 351.11). Es a partir del artículo 74 de la Ley Federal de 1981 y el Artículo 33a del Reglamento que se sostiene que se deben congelar los activos a partir de una decisión del juzgado del Estado requirente que se encuentre vigente.

Tras el congelamiento de aproximadamente 114 millones de dólares, se encontraron 20 millones adicionales en Suiza pertenecientes a los traficantes de armas, Zwi Zudit y James Stone (Townsend, 2002, p. 14). Adicionalmente, es importante señalar que al menos dos de los titulares de las distintas cuentas acudieron al Tribunal Federal de Suiza para demandar la anulación de la decisión impugnada y la asistencia judicial con el Perú (Jorge, 2008). El tribunal falló en contra de ambas peticiones en el 2003 y 2005. Éste destacó que los bienes permanecerán congelados hasta que las autoridades peruanas estuvieran en condiciones de emitir un dictamen final o el delito prescribiera, de acuerdo con la legislación peruana (casos 1A.70/2003 y 1A.43/2005). Esto puede servir como un precedente importante para evitar que se levanten las medidas provisionales estipuladas en el Artículo 7 del Tratado de Asistencia Judicial entre Perú y Suiza, el cual permite que las autoridades competentes dicten medidas provisionales para proteger los intereses jurídicos amenazados o preservar los elementos de prueba mientras el país requirente siga investigando el delito.

La primera repatriación de activos de Suiza a Perú consistió en 77,5 millones de dólares en agosto de 2002. Varios de los colaboradores acordaron ceder el dinero a favor del Estado peruano a cambio de una sentencia reducida, renunciando sus derechos por un total de 28 millones de dólares, aproximadamente. El resto del dinero fue devuelto a partir de la demostración de evidencias que probaran la red de tráfico de armas de Montesinos. Una vez que la corte suiza reconociera las pruebas fehacientes de que el dinero procedía de la corrupción, la investigación era retirada y se pasaba inmediatamente a la repatriación. Es interesante que para el proceso de repatriación con Suiza no fue necesario tomar acciones penales o emitir órdenes de decomiso, solo bastó con la renuncia de los derechos sobre estos activos de parte de los colaboradores, o demostrar la procedencia ilícita del dinero (Jorge, 2008).



La solución adoptada por Suiza terminaría correspondiendo en el futuro a las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, firmada en el 2003 y ratificada en el 2009 por este país. La Convención señala en su Artículo 57.3, que una sentencia firme dictada no es requisito para la repatriación de los bienes decomisados dentro del Estado requerido, es decir, solo se necesita la sentencia de parte del Estado requirente.

Asimismo, si bien el Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal entre Perú y Suiza de 1997 no faculta a las partes de utilizar mecanismos de cooperación inmediata, la Ley Federal de 1981 sobre Asistencia Mutua señala que las autoridades suizas, sin ser solicitadas, pueden transmitir información de la fiscalía a un país al que pueda facilitarle la apertura de un proceso penal o el desarrollo de una investigación penal pendiente (Artículo 67a). Es debido a esta ley que Suiza fue quien tomó la iniciativa de invitar a las autoridades peruanas de solicitar la asistencia mutua para asuntos penales, tras las actividades sospechosas encontradas por la fiscalía suiza en el año 2000. La pregunta entonces sería por qué los bancos suizos recién denunciaron las cuentas de Montesinos en ese año. Al considerar los hechos descritos hasta el momento, se podría decir que los bancos decidieron actuar por el riesgo de enfrentar denuncias penales causadas por el escándalo mediático. O, quizás, no tenían auténticas sospechas sobre la procedencia del dinero de estas cuentas, y recién se pusieron a investigar tras lo sucedido en Perú. De igual manera, si Suiza hubiera informado de estas cuentas años antes de la caída de Fujimori, probablemente se hubiera tratado de ocultar la denuncia por las autoridades peruanas.

En ese sentido, el Perú fue bastante “afortunado” de contar con instrumentos legales que beneficiaran la transmisión de información de las cuentas secretas y la asistencia judicial entre ambos países. A su vez, la aparición de los *vladivideos* permitió al país abrir distintos procesos de colaboración eficaz para recuperar el

dinero del Estado. Las circunstancias favorecieron al proceso de repatriación; sin embargo, de haber tenido un mejor gobierno no se hubiera tenido que llegar hasta estas instancias.

En el 2006, la Fiscalía suiza congelaría otros 30 millones de dólares procedentes de la corrupción *montesinista*. Es interesante remarcar que, durante aquellos primeros años del nuevo milenio, Suiza era parte de una iniciativa llamada “proceso de Lausana”, la cual promovía el diálogo entre expertos en la materia de recuperación de activos con miras a encontrar mejores soluciones. Los seminarios eran trabajados de la mano con el Centro Internacional para la Recuperación de Activos (ICAR, por sus siglas en inglés), del Basel Institute on Governance, y la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados (STAR, por sus siglas en inglés), del Banco Mundial y ONUDD (Lausanne process, 2017).

Suiza buscaba mejores herramientas legales que beneficiaran la repatriación de los activos depositados en sus bancos por gobiernos corruptos. Las cuentas de Montesinos no eran las únicas que habían sido congeladas. Los fondos del ex dictador Jean-Claude Duvalier, de Haití, Mobutu Sese Seko, de la República Democrática del Congo, Ferdinand Marcos, de Filipinas, Nursultán Nazarbáyev, de Kazajistán, José Eduardo dos Santos, de Angola, Benazir Bhutto, de Pakistán, o Sani Abacha, de Nigeria, también debían ser repatriados a sus países de origen. No obstante, dentro del “proceso de Lausana”, se buscaban maneras de evitar que el dinero repatriado terminara regresando más tarde a Suiza; sobre todo, teniendo en consideración que algunos de los dictadores como Nursultán Nazarbáyev, de Kazajistán, o José Eduardo dos Santos, de Angola, seguían gobernando en sus países. Asimismo, países como Nigeria habían terminado siendo acusados por diversas organizaciones no gubernamentales de no cumplir con invertir el dinero repatriado en proyectos de cooperación a los cuales se habían comprometido (Carrizo, 2006). Suiza, bien pudo haber condicionado la repatriación de los 77,5 millones devueltos al Perú en el 2002, a ser utilizados

para fines específicos. Sin embargo, estas limitaciones no tuvieron lugar y el dinero fue repatriado sin condiciones para su uso posterior.

En el 2008, fueron repatriados 11'660,964 dólares provenientes de dos cuentas a nombre del traficante de armas, James Stone; luego que éste fuera extraditado desde los Estados Unidos en el 2004. El monto recuperado fue trasladado al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado (Andina, 2008). Varios de los montos de las cuentas suizas habían quedado congelados y sin poder ser repatriados porque los titulares se encontraban prófugos fuera del país. Un ejemplo de ello es el traficante de armas, Moshe Rothschild, quien, a pesar de tener orden de captura internacional por la Interpol, vive prófugo y sin ser extraditado por su país, Israel. Asimismo, es el titular de una cuenta de casi ocho millones y medio de dólares en Suiza, que obtuvo por la venta de helicópteros rusos Mi-17 y Mi-26 a la Policía Nacional y al Ejército, respectivamente (La República, 2005).

En el 2015, uno de los testaferros de Montesinos, Alberto Venero, quien se encontraba prófugo desde el 2001, también fue extraditado desde los Estados Unidos. Tres años antes, habían sido detectadas dos cuentas suyas en Suiza, en las cuales se encontraron los montos de 14'879,976.30 y 407'534.04 dólares (Caballero, 2015). La primera de ellas, a nombre de la empresa *offshore* "Wilborn International Corp", constituida en Panamá en 1997, reunía el monto más grande de dinero que aún se encontraba congelado en Suiza. Según una actualización financiera hecha en diciembre del 2017, la cuenta de Wilborn habría aumentado a 16'879,976.30. Para la fiscalía, repatriar este dinero sería difícil debido a que el registro de operaciones bancarias caduca a los diez años; por lo tanto, no se contaba con las pruebas suficientes para presentar una sentencia firme ante Suiza por falta de información. Es así que, con ayuda del Basel Institute on Governance, se decide realizar un acuerdo extrajudicial mediante el cual Venero permitía al Estado recuperar los 14'879,976.30 que éste reclamaba, mientras que

él recibiría la diferencia del aumento por intereses, es decir, dos millones de dólares (Cruz, 2018).

Un año más tarde, en el 2016, el Poder Judicial recuperaría cerca de 439 mil dólares, depositados en el banco suizo “Bipielle”, a nombre del empresario ruso, Evgeny Ananov (Andina, 2016a). Asimismo, se repatriarían aproximadamente 934 mil dólares, encontrados en el banco “Credit Lyonnais”, a nombre de Yuri Khozyainov (Castañeda, 2017). Ambos personajes habían estado implicados en la compra de los tres aviones MIG-29SE a la Federación de Rusia. Nuevamente, el Basel Institute on Governance había cooperado con el Ministerio Público para identificar los fondos, acreditar el origen ilícito y comprobar que los titulares de las cuentas tenían relación con las personas involucradas en la corrupción *montesinista* (Dupraz-Dobias, 2016).

Otra de las cuentas congeladas pertenecía a nombre de la “Fundación San Benito”, en el banco UBS. Esta fundación fue creada en el año 1999, en el Principado de Liechtenstein; y tenía como beneficiarios a la viuda e hijo del difunto Almirante Américo Ibárcena. Las cuentas fueron abiertas con la intención de ocultar la procedencia de los sobornos que se habían recibido por la compra de repuestos para las corbetas de la Marina. Sin embargo, debido a los numerosos retiros y transferencias de estos activos, antes de la apertura de la fundación, se volvió más difícil encontrar y probar la ruta del dinero. Si bien las cuentas fueron abiertas con los montos de 11 mil y 167 mil dólares; a diciembre del 2017, el dinero llegaba a 2'063,325 y 907,082 dólares. Éstas eran manejadas por Angelika Mossleithner, quien se presentaba como apoderada de Marcela Dworzak; la viuda de Américo Ibárcena. De acuerdo con las autoridades suizas, la representante tenía facultades para realizar transferencias bancarias a la República de Chile, donde reside la apoderada (La República, 2018a). Al igual que el caso Venero y el de los empresarios rusos, el Ministerio Público, en

cooperación con el Basel Institute, buscaba aplicar la pérdida de dominio para este caso.

La pérdida de dominio es una figura mediante la cual se declara “la titularidad de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito a favor del Estado por sentencia de la autoridad jurisdiccional, mediante un debido proceso”. La última modificación de la ley (D.L. 1104) del 2012, fue planteada con el objetivo de solicitar la repatriación de los activos de origen sospechoso, aunque el titular no haya sido llevado aún a juicio. No obstante, la pérdida de dominio todavía quedaba supeditada al proceso penal y podía prescribir a los 20 años (Dupraz-Dobias, 2015).

Estos son los montos congelados por Suiza que todavía están en proceso de repatriación:

Caso	Cuenta	Monto en dólares
Moshe Rothschild	N°410806.7, BBVA Privanza	8´488,919.18
Fundación San Benito	N°0206-705241, Banco UBS	2'063,325
	N°0206-705242, Banco UBS	907,082

### 3.1.3 Cuentas de Luxemburgo

Tras la caída del gobierno de Fujimori, el caso de las cuentas en Suiza, también llamado el “caso madre”, permitió la ubicación de otras cuentas en otros países. Uno de ellos, es el Gran Ducado de Luxemburgo, donde se encontró, el 17 de setiembre de 2001, dos cuentas en el *Banque Generale du Luxembourg* a nombre de los fideicomisos *The Blue Ridge* y *The Hudson Trust*, cuyo beneficiario era Montesinos. A diferencia de Suiza, Luxemburgo, no tenía un Tratado de Asistencia Judicial con el Perú, por lo cual, era necesario que el proceso penal tuviera una sentencia condenatoria; es decir, Montesinos debía terminar de ser

juzgado para recién poder solicitar la repatriación de los activos. Por lo tanto, las cuentas quedaron congeladas y casi en el olvido desde el 2002. Diez años más tarde, el Ministerio Público inició las diligencias correspondientes para emitir la solicitud al Juez Liquidador a cargo de los procesos de Montesinos, y así expedir una orden de decomiso a las autoridades de Luxemburgo (Valle, 2017). Para hacer efectiva la repatriación de 8'362,596.85 de dólares y 1'094,749.64 de euros en cada cuenta, se realizó una audiencia pública el 26 de mayo del 2016 en el Tribunal del Distrito de Luxemburgo, en la cual la Fiscalía de Luxemburgo asumió la defensa del Estado peruano. Si bien la sentencia fue favorable para el Perú, ésta fue apelada por la defensa de Montesinos. La suma de las cuentas más los intereses ganados, llegaban al monto de 15 millones de dólares (Andina, 2016b).

De igual manera, el traficante de armas, James Stone, también tenía una cuenta secreta en Luxemburgo, además del dinero repatriado de su cuenta en Suiza. El monto de 1'009,623.24 de dólares fue depositado en la *Unión Bancaire Priveé* y sigue en proceso la repatriación por las autoridades de Luxemburgo (Andina, 2018). Asimismo, se identificó una cuenta en el banco Prudential Bache International a nombre de la *offshore* "Southland Securities Inc.". Esta empresa tiene como beneficiario al hijo del difunto Almirante Ibárcena, Marco Antonio Ibárcena Dworzak, y tiene 1'045,362.46 de dólares depositados en esta cuenta (La República, 2019a). Es importante mencionar que, para ambos casos, debido a la complejidad de los procesos, fue necesaria la instalación de un grupo de trabajo *ad hoc*. El 27 de junio de 2017, se instaló el Grupo de Trabajo Multisectorial con el objetivo de viabilizar la repatriación de activos ilícitos desde la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo mediante la Resolución Suprema N° 120-2017-RE del 20 de abril del mismo año. Para ello sería necesaria la elaboración de un plan de acción y la negociación de un instrumento internacional con los referidos Estados, utilizando como base la Convención de

las Naciones Unidas contra la Corrupción. El Grupo tendría una vigencia de dos años y estaría conformado por los representantes de las siguientes instituciones: el Ministerio de Relaciones Exteriores, quien preside y asume la dirección de la Secretaría Técnica del grupo de trabajo; el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI); el Poder Judicial y el Ministerio Público.

De acuerdo al Artículo 7 de la R.S. N° 120-2017-RE, el Grupo de Trabajo Multisectorial debe coordinar y organizar el trabajo que realicen las entidades envueltas en el proceso de repatriación y ejecución de los activos. También debe diseñar un plan de acción para cumplir con este proceso, así como plantear acuerdos o convenios que puedan suscribirse con la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo, para facilitar las acciones. Finalmente, se debe presentar un informe sobre el resultado final de todas las reuniones llevadas a cabo por el Grupo de Trabajo. La repatriación de los activos ilícitos estaría destinada a fortalecer las instituciones que tuvieron competencia durante la investigación, el procesamiento y la defensa jurídica del Estado.

Es importante mencionar que, para la repatriación de los montos restantes, Suiza y Luxemburgo, requirieron al Perú que se les informara en qué se usaría el dinero incautado luego de ser repatriado, con el objetivo de garantizar que los activos de procedencia ilícita no vuelvan más tarde a su sistema financiero. El compromiso de la parte peruana era de utilizar estos fondos para apoyar a la eficacia de la administración de justicia, la cual es pieza clave en la lucha contra la corrupción y el crimen organizado internacional. Entre los programas que plantearon las entidades que conforman el Grupo de Trabajo, estaba un expediente electrónico para ser utilizado en casos de corrupción; un sistema de alerta integrado e intercomunicado para el seguimiento de asistencia judicial y extradiciones; y capacitaciones a fiscales y peritos técnicos (Reyes, 2019).

Este plan de proyecto fue planteado durante la primera reunión trilateral entre los representantes del Grupo de Trabajo Multisectorial y los representantes de Suiza y Luxemburgo, llevada a cabo en febrero del 2018. En esta reunión también se establecieron las bases del texto “Acuerdo entre la República del Perú, la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo, sobre Transferencia de Activos Decomisados”. De esta manera, se podían hacer efectivas las repatriaciones de los montos decomisados por las autoridades. Asimismo, los representantes acordaron plantear las tareas que cada país implementará para hacer efectiva la repatriación (Gestión, 2018). Meses después, durante la segunda ronda de negociaciones en Suiza, se solicitó extender una prórroga para el funcionamiento del Grupo de Trabajo. Mediante la R.S. N° 102-2019-RE, se ampliaría la vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial por un plazo adicional de dos años; es decir, seguirá funcionando hasta el 28 de junio del 2021.

Un hecho trascendental para la repatriación de los activos tuvo lugar a inicio del 2019, a partir de la aprobación del D.L. 1373. Mediante este decreto se planteó la figura legal de extinción de dominio, que se basa en el decomiso sin condena; marcando una gran diferencia con la pérdida de dominio. Ésta es definida como una “consecuencia jurídico-patrimonial que traslada al Estado la titularidad de los bienes que constituyen objeto, instrumento o efectos o ganancias de actividades ilícitas (...) sin indemnización ni contraprestación alguna”. Si bien la definición es similar a la de pérdida de dominio, se remarca que no habrá ningún tipo de retribución por la entrega del dinero. Asimismo, a diferencia del Decreto anterior, ésta no prescribe a los 20 años y tampoco depende del proceso penal. De esta manera, se estaba cubriendo las limitaciones de la normativa anterior, dado que la extinción de dominio se había vuelto plenamente autónoma y atemporal, fortaleciendo su efectividad para la repatriación de los bienes decomisados. Vale la pena agregar que la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI) sería



ahora el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), continuando así la administración de los bienes.

En junio de 2019, el Ministerio Público decomisó 1´045,362.46 de dólares de la cuenta bancaria del Prudential Bache International a nombre de “Southland Securities Inc.”, la cual tenía como beneficiario a Marco Antonio Ibárcena Dworzak. Para hacerlo se aplicó por primera vez la ley de extinción de dominio, demostrando que ésta es una herramienta eficaz para la repatriación de activos en casos donde los titulares y beneficiarios económicos de las cuentas se encuentran prófugos o han fallecido. Al no estar supeditado el decomiso al proceso penal, se podía iniciar acciones en contra de los activos mismos (Solórzano, 2019). Con este precedente, se puede poner en curso el mismo proceso para repatriar las demás cuentas mencionadas, como la de James Stone en Luxemburgo, o las cuentas de Moshe Rothschild y Fundación San Benito en Suiza. Asimismo, todavía existen otras cuentas en otros países pertenecientes a más involucrados en la red de corrupción que formó Montesinos, y que pueden ser beneficiadas gracias a los avances del Grupo de Trabajo Multisectorial. La investigación para hallar el origen de más cuentas secretas continúa en proceso, pudiendo ser enmarcada dentro de la lucha contra la corrupción que promueve el gobierno.

## **3.2 Impacto del caso Lava Jato**

### **3.2.1 Contexto jurídico-político**

El regreso de la democracia generaría mayor optimismo en la población durante la primera década del milenio. El abuso de autoridad y la usurpación de las arcas

del Estado fueron elementos nefastos que no podían ser repetidos. Como ya se describió anteriormente, el gobierno de Valentín Paniagua implementó una serie de cambios jurídicos para luchar en contra de la corrupción. A saber, se realizaron cambios dentro de la organización del Ministerio Público y el Poder Judicial, así como la instalación de una Sala Penal Especial y seis jueces especializados en lo penal (Res. Adm. 024-2001-CT-PJ). Se implementó un sistema de colaboración eficaz novedoso, que, más adelante, también concordaría con el Artículo 37 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción del 2003 (el cual alienta a la cooperación entre las personas que hayan cometido un delito y las autoridades). Se creó el Programa Nacional Anticorrupción (Res. Supr. 160-2001-JUS) y, el Grupo de Trabajo “Iniciativa Nacional Anticorrupción”, cuyo objetivo era elaborar un diagnóstico de la situación de la corrupción en el país y el diseño de políticas públicas para enfrentar este problema. Asimismo, se creó un Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado – FEDADOI (Decreto 122-2001). Entre el 2001 y 2003, se registraron 140 casos de corrupción, 26 fallos, 1475 personas procesadas por delitos penales, 1152 personas bajo arresto domiciliario o impedido de salir del país, 82 personas arrestadas y 129.5 millones de dólares congelados en distintos bancos alrededor del mundo. A través del FEDADOI, 102 millones de dólares repatriados fueron reasignados a diferentes ministerios, universidades, la Comisión de la Verdad y Reconciliación, entre otros proyectos del Estado (Calderón, 2006).

El Presidente Alejandro Toledo, siguiendo el ejemplo de Chile y España al terminar las dictaduras de sus países, presentó un Acuerdo Nacional entre los representantes de las instituciones públicas y privadas. Este acuerdo se basó en 29 políticas sobre democracia; equidad y justicia social; competitividad económica y la eficiencia, transparencia y descentralización; asumiendo así el compromiso de respetarlos y cumplirlos hasta el 2021. La política número 26,

titulada Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, busca desterrar la corrupción del país y evitar que se continúe abusando del poder del Estado para violar la ley. Sin embargo, desde la firma de tal Acuerdo y la culminación de tres gobiernos elegidos democráticamente, un nuevo golpe para la institucionalidad saldría a la luz. Esta vez, la red de corrupción tendría una fuente de origen extranjera, basada en el sector privado de la República Federativa de Brasil.

El caso Lava Jato es la mayor investigación de corrupción en la historia de Brasil y quizás de Latinoamérica. La existencia de esta red de corrupción desestabilizó no solo a Brasil sino a la mayoría de los países de la región. El caso era investigado por la policía brasileña desde mediados del 2013 con el objetivo de revelar un esquema de lavado de dinero que involucraba a ejecutivos de la petrolera estatal, Petrobras (Proética, 2017). Con el arresto del principal cambista de esta red de corrupción, Alberto Youseff, y del exdirector de Petrobras, Paulo Costa, se inició una serie de revelaciones que comprometían a todo el gobierno. Ambos decidieron colaborar con la justicia y otorgar información sobre las personas involucradas a cambio de la reducción de sus penas (Cruz, 2017).

El esquema estaba formado por un cártel de 23 empresas que habían ganado las licitaciones de los mayores proyectos de construcción en el país gracias a sobornos pagados al gobierno, bajo el consentimiento del expresidente, Luiz Lula da Silva, y la presidenta en ese momento, Dilma Rousseff. Las confesiones de Youseff y Costa tuvieron un efecto en cadena que precipitaría a otros empresarios a acogerse a la delación premiada (colaboración eficaz). La Fiscalía de Brasil daría la orden de movilizar 300 policías y 50 agentes federales simultáneamente en 5 estados y en el distrito federal para ejecutar 85 órdenes judiciales de arresto preventivo (Ugaz, 2018, p. 101). Así se inició el proceso más

grande de lucha contra la corrupción en la historia de Brasil, el cual llevaría a la cárcel a varios políticos y empresarios.

Para el año 2017, ya se tenían 125 personas condenadas, 147 órdenes de prisión preventiva, más de 1.400 procesos abiertos y 78 acuerdos de colaboración eficaz (sin contar 77 acuerdos que se habían logrado con los ex directivos de Odebrecht). Asimismo, la Procuraduría General le pidió al Tribunal Supremo abrir 83 investigaciones a políticos adicionales a las 47 que ya estaban en proceso, las cuales incluían a seis ministros del nuevo presidente tras la destitución de Rousseff, Michel Temer (Cruz, 2017). En el 2018, el expresidente de Brasil, Lula da Silva, sería condenado a 12 años por delitos de blanqueo y ocultación de dinero, derechos y bienes por la compra de un apartamento en Guarujá, que habría recibido de la empresa OAS a cambio de la obtención de un contrato millonario con la petrolera estatal, Petrobras (CNN, 2019).

De todas estas empresas involucradas en el caso Lava Jato, la constructora más importante de esta red era la empresa Odebrecht, que en el 2013 se le consideraba la undécima empresa multilatina más grande de la región (América Economía, 2013). Esta empresa cotizaba en Wall Street y usaba el sistema bancario de los Estados Unidos para sus operaciones. Esto despertó las alertas de este país, lo cual llevó a una investigación paralela a la de Brasil por el Departamento de Justicia. Tras ser encontradas claras evidencias de los delitos cometidos, el director de esta empresa, Marcelo Odebrecht, terminó firmando un acuerdo de colaboración eficaz que sería revelado en diciembre de 2016. Mediante este acuerdo se conoció que Odebrecht había sobornado a altos funcionarios de 12 países: Argentina, Angola, Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala, México, Mozambique, Panamá, Perú, República Dominicana y Venezuela. Los montos totales de estos sobornos llegaban a 788 millones de dólares aproximadamente (Matute, 2016).

Además, el director de Odebrecht afirmó que se había obtenido beneficios indebidos por 3 mil 336 millones de dólares por la obtención de las licitaciones en los distintos países. Desde el 2006, Odebrecht había establecido una División de Operaciones Estructuradas dentro de su organización, la cual era un departamento que se encargaba de enviar los sobornos a través de los sistemas operativos llamado “Drousys” y “My Web Day B”. El dinero era transferido mediante múltiples empresas *offshore* y bancos alrededor del mundo que protegían el secreto bancario a cambio del pago de altas tasas y honorarios. Incluso, en el 2010 y 2011, la empresa llegó a comprar un banco en Antigua, el cual era una sucursal de otro banco en Austria. Aquella compra le permitió a la empresa evitar el alto riesgo de ser descubiertos. A partir de esta información brindada a los Estados Unidos, Odebrecht evitó un juicio adicional en este país y acordó el pago de una multa de 2'600 millones de dólares (Ugaz, 2018).

Las investigaciones del caso Lava Jato en Brasil causaron eco en la prensa peruana y el Congreso luego de que algunos operadores financieros señalaran al Perú como uno de los destinos de los sobornos. No obstante, no sería hasta que Marcelo Odebrecht declarara en Estados Unidos el pago de 29 millones de dólares en sobornos a distintos gobernantes y figuras políticas de Perú, que se tomó en serio las repercusiones del caso en el país. Esta suma de dinero se habría recibido entre el 2006 al 2015, durante los gobiernos de los expresidentes Alejandro Toledo, Alan García y Ollanta Humala. El 77% de este monto fue identificado como pago de Odebrecht para ganar dos obras principales: la Interoceánica Sur y el Metro de Lima. Asimismo, el 27% fue recibido a través de bancos europeos: la Banca Privada d'Andorra, el Citibank de Londres y el Barclays Bank PLC (Gestión, 2017).

Sin embargo, el acuerdo con el Departamento de Justicia de los Estados Unidos tenía algunas limitaciones; Odebrecht no se había comprometido a contar los detalles de cuáles eran todos los proyectos que habían recibido los sobornos y a

través de qué funcionarios se hicieron. Asimismo, más adelante, el monto de 29 millones ascendería a 45 millones de dólares tras revelarse los documentos oficiales del Poder Judicial de Brasil. Esta diferencia considerable se debió a que no se había revelado el monto de financiamiento a las campañas políticas que Odebrecht también había realizado. Ante esta situación, el Ministerio Público iniciaría una serie de investigaciones a partir del acercamiento con la fiscalía en Brasil y bajo un acuerdo de colaboración eficaz con el representante de Odebrecht en Perú, Jorge Barata (Ojo Público, 2017a).

### **3.2.2 Investigaciones a Odebrecht**

Tras el testimonio de Marcelo Odebrecht, las revelaciones que ofrecería el representante de Odebrecht en Perú, Jorge Barata, superaría todas las expectativas al acogerse a la colaboración eficaz con la fiscalía peruana. A partir de los interrogatorios en Curitiba señaló que Alejandro Toledo recibió 31 millones de dólares de soborno por la construcción de la Interoceánica Sur (tramos 2 y 3) a través del empresario peruano-israelí, Josef Maiman (Arcasi, 2019). También declaró que se le había entregado 4 millones de dólares al exsecretario general de Alan García, Luis Nava, y a su testaferro, Miguel Atala, ex director de PETROPERÚ. Según Barata, el expresidente recibía los sobornos a través de ellos con el objetivo de continuar las obras de la Interoceánica. Si bien Nava recibía el dinero en efectivo, Átala lo canalizaba mediante una cuenta abierta en la Banca Privada d'Andorra (El Comercio, 2019). Asimismo, confesó que le entregó 3 millones de dólares a la expareja presidencial, Ollanta Humala y Nadine Heredia para la campaña presidencial del 2011. El dinero fue canalizado a través del publicista brasileño, Valdemir Garreta, y entregado directamente a Nadine Heredia (La República, 2018b).

Si bien éstas han sido las acusaciones más graves por ser expresidentes, otras figuras políticas también fueron señaladas por Jorge Barata. Se reveló que la exalcaldesa de Lima, Susana Villarán, recibió 3 millones de dólares para la campaña de “No a la revocatoria” del 2013 por temor que Odebrecht perdiera la concesión de Rutas de Lima. El dinero también fue entregado por Valdemir Garreta y el exgerente municipal de su gestión, José Miguel Castro, quien abrió una cuenta privada en la Banca Privada d’Andorra a nombre de Gabriel Prado Ramos, exgerente de seguridad ciudadana. Según Barata, ambos se reunieron con un representante del banco de Andorra, Andrés Sanguinetti Barros. (Castro, 2019). Barata también reveló que entregó cerca de 1’200,000 dólares para la campaña presidencial de Keiko Fujimori y 300 mil dólares para la campaña del expresidente Pedro Pablo Kuczynski.

Además, 16 árbitros son actualmente investigados por el delito de cohecho tras laudarse a favor de la constructora en diferentes obras públicas alrededor del país. Entre todos los árbitros destaca la figura de Horacio Cánepa Torre quien es beneficiario de una cuenta en la Banca Privada d’Andorra, a nombre de la firma *offshore* Maxcrane Finance S.A. A cambio de ello, el árbitro laudó a favor de la empresa en 13 procesos por honorarios de 50 mil dólares por cada caso, más un bono de éxito del 1% del monto laudado. El árbitro había recibido en total 1’442,000 dólares a través de la empresa *offshore* de Odebrecht, Aeon Group. Asimismo, Cánepa es acusado de pagar a otros árbitros para seguir beneficiando a la empresa en cada proceso. Para este caso se ha solicitado el levantamiento del secreto bancario del Banco Privado d’Andorra (Romero, 2019).

Asimismo, el presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), Juan Carlos Zevallos Ugarte, había recibido 780 mil dólares a través de cinco transferencias bancarias a su cuenta en la Banca Privada d’Andorra entre el 2008 y 2013. Zevallos había sido nombrado como presidente de OSITRAN en febrero

del 2007, durante el gobierno del expresidente Alan García. Antes de su gestión, los Certificados de Avance de Obras (CAO) de los tramos de la construcción de la carretera Interoceánica demoraban en expedirse entre 22 y 53 días. Una vez llegado a la presidencia, se emitieron en menos de dos semanas. Fue por esta agilización en la emisión de los CAO que Zevallos recibió un gran monto de parte de Odebrecht (Ojo Público, 2017b). Durante su gestión, también apareció el nombre de la empresa Alpha Consult S.A., que obtuvo contratos millonarios para supervisar las obras de la constructora brasileña. Los representantes de esta empresa, Rómulo Peñaranda Castañeda y su hijo Jorge Peñaranda Málaga, recibieron once abonos de las empresas *offshore* Klienfeld y Aeon, utilizadas por Odebrecht para enviar sobornos, por un total de 2'605,000 dólares entre los años 2010 y 2013 (Gil e Irujo, 2017).

Finalmente, vale la pena mencionar los sobornos que fueron recibidos por funcionarios públicos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Al respecto, el exviceministro de Comunicaciones, Jorge Luis Cuba Hidalgo, recibió montos millonarios mediante empresas *offshore*, a nombre de su pareja sentimental, Jessica Tejada Guzmán, su sobrino, Víctor Muñoz Cuba, y su asesor, Miguel Navarro Portugal. Todo este dinero fue recibido a cambio de la obtención de la buena pro para la ejecución de los tramos 1 y 2 del "Metro de Lima" (proyecto del tren eléctrico). Por el tramo 1 recibió 1'385,000 dólares y por el tramo 2 cobró 6'700,000 dólares. De igual manera, los miembros del Comité Especial, encargados del proceso de selección de ambas licitaciones de estos tramos, Edwin Luyo Barrientos, Mariella Huerta Minaya y Santiago Chau Novoa, recibieron 1'600,000 dólares a través de otras dos empresas *offshore*. Todos estos sobornos mencionados fueron depositados por la División de Operaciones Estructuradas de Odebrecht a las cuentas abiertas en la Banca Privada d'Andorra y Credit Andorra del Principado de Andorra, el BSI de la Confederación de Suiza, y el Inteligo de Panamá y Bahamas (Ministerio Público, s.f.).



La fiscalía peruana continúa investigando todas las acusaciones que realizó el representante de Odebrecht y cuál ha sido la ruta del dinero que se obtuvo por los sobornos mencionados. No obstante, más allá de que los acusados tengan el derecho a defender su inocencia, el esquema utilizado por la empresa brasileña ha sido determinante para la investigación. La creación de la División de Operaciones Estructuradas, los sistemas de informática “Drousys” y “My Web Day B” para el control de cuentas en diversos bancos, la creación de cuentas *offshore* como Klientfeld o Aeon para hacer los depósitos correspondientes, o la utilización de bancos en paraísos fiscales y la misma compra de uno de ellos como lo fue la filial del Meind Bank en Antigua; terminan incriminando cualquier relación con este complejo sistema de sobornos que utilizó y reveló la misma empresa Odebrecht. El solo hecho de haber tenido una cuenta bancaria relacionada a este sistema de corrupción amerita una total investigación, incluyendo el levantamiento del secreto bancario y el congelamiento de los fondos.

### **3.2.3 Cuentas de Andorra**

Si bien ya se han mencionado algunas de las cuentas en Andorra que poseían las personas expuestas políticamente del gobierno peruano por el caso Lava Jato, se ahondará un poco más en este tema en específico. Tras las revelaciones del caso Lava Jato en Brasil, la policía de Andorra decidió intervenir a la Banca Privada d’Andorra en el 2015, debido a las sospechas de su participación en el esquema de corrupción de Odebrecht. Los hallazgos de la investigación de la policía saldrían a la luz gracias a un artículo que publicó el diario español *El País*, en octubre del 2017. Los hallazgos repercutieron fuertemente en el Perú ya que involucraban a personas directamente relacionadas con el expresidente Alan

García. El artículo se basaba sobre un informe confidencial de la policía de Andorra, el cual estimaba que Odebrecht había pagado alrededor de 15 millones de dólares en comisiones a funcionarios peruanos mediante la Banca Privada d'Andorra. El monto total fue repartido entre varias sociedades creadas para tal propósito:

- Ammarin Investment (cuyo beneficiario es Miguel Atala Herrera, testaferro de Alan García)
- Relton Holding S.A. (representada por Gabriel Prado Ramos, miembro del equipo de Susana Villarán)
- Maxcrane Finance S.A. (representada por Horacio Cánepa Torre, arbitro que laudó a favor de Odebrecht)
- Hispamar International Corp. (representada por Víctor Muñoz Cuba, sobrino del exviceministro de Comunicaciones, Jorge Luis Cuba Hidalgo)
- Julson International S.A. (los beneficiarios son Miguel Ángel Navarro Portugal y Jessica Tejada Guzmán, asesor y pareja sentimental del exviceministro de Comunicaciones)
- Oblong International Inc. (representada por Edwin Luyo Barrientos y Mariella Huerta Minaya, del Comité Especial de licitaciones del Metro de Lima)
- Ultone Finance Limited (a nombre de Santiago Chau Novoa, del Comité de licitaciones del Metro de Lima)
- Randalee Investments S.A. (cuyos beneficiarios son Rómulo Peñaranda Castañeda y Jorge Peñaranda Málaga, de la empresa Alpha Consult S.A.).
- Asimismo, dentro de las cuentas de este banco también apareció el nombre de Juan Carlos Zevallos Ugarte, exdirector de OSITRAN.

Titular	Representante	Cuenta	Monto en dólares
Ammarin Investment	Miguel Atala Herrera	1200289077	1'312,000
Relton Holding S.A.	Gabriel Prado Ramos	1200617071	3,601
Maxcrane Finance S.A.	Horacio Cánepa Torre	1200441396	1'442,000
Hispamar International Corp.	Víctor Muñoz Cuba	1200424149	6'700,000
Julson International S.A.	Miguel Ángel Navarro Portugal y Jessica Tejada Guzmán	1200523169	500,000
Oblong International Inc.	Edwin Luyo Barrientos y Mariella Huerta Minaya	1200527297	1'200,000
Ultone Finance Limited	Santiago Chau Novoa	1200561848	400,000
Randalee Investments S.A.	Rómulo Peñaranda Castañeda y Jorge Peñaranda Málaga	1200456524	2'605,000
Juan Carlos Zevallos Ugarte	--	1200354530	780,000

Elaboración propia con información del Informe de la Policía de Andorra y el Ministerio Público

A continuación, se brindará mayor información sobre estas cuentas.

La cuenta de Miguel Atala fue abierta en el año 2007, con el único objetivo de recibir fondos de la *offshore* de Odebrecht, Klientfeld Services Limited. Entre marzo de 2012 y octubre de 2013, se realizaron transferencias a otras cuentas bancarias, y en el 2015, cuando se destapó el escándalo de Lava Jato, la cuenta fue intervenida por la policía. No obstante, si bien los depósitos de Klientfeld habían llegado a 1'312,000 dólares, tras las transferencias realizadas a otros bancos, solo quedaba un saldo de 18 mil euros (IDL-Reporteros, 2019). Tras el fallecimiento del expresidente Alan García, Miguel Atala admitió a los investigadores que los fondos en Andorra pertenecían al expresidente, y que todas las transferencias entre el 2012 y 2013 lo habían tenido como destinatario final (Gil e Irujo, 2019).

La cuenta de Gabriel Prado es quizás la más insólita de todas, debido al pequeño monto de 3,601 dólares que fue encontrado en esta. El exgerente de seguridad ciudadana de la Municipalidad de Lima durante la gestión de Susana Villarán, afirmó durante su defensa de que no tenía conocimiento de esta cuenta a su nombre. Tras las revelaciones del diario español *El País*, Prado grabó una conversación en donde le increpó a José Miguel Castro, exgerente municipal, y la exalcaldesa de Lima, Susana Villarán, por la cuenta encontrada con su nombre; audio donde Castro le pide que niegue tal cuenta. Estos audios serían revelados dos años más tarde por Gabriel Prado, pocos días después de que la exalcaldesa declarara que tenía conocimiento del financiamiento de Odebrecht y la constructora OAS a su campaña de “No a la Revocatoria” (Andina, 2019). Si bien las investigaciones continúan, la fiscalía del Principado de Andorra señala que la finalidad de esta cuenta abierta en la Banca Privada d’Andorra fue para recibir fondos de al menos 800 mil dólares (Ministerio Público, 2018). Más allá de que Gabriel Prado haya tenido conocimiento o no sobre la cuenta, su nombre y el de los otros implicados se encuentran relacionados al complejo sistema de corrupción de Odebrecht.

Respecto a la cuenta de Horacio Cánepa, el representante de Odebrecht, Jorge Barata, ha señalado que este único monto de 1’442,000 dólares fue depositado solamente para este árbitro. Odebrecht no consideraba el pago de otros árbitros, así que, si el dinero fue repartido entre varias personas, el esquema fue ideado por el mismo Cánepa. El desafío de la fiscalía es demostrar que Cánepa pagó, o hizo pagar, a otros árbitros que se encuentran bajo investigación tras laudos favorables a Odebrecht (Páez, 2019).

El caso más complejo de todos los mencionados es el del exviceministro de Comunicaciones, Jorge Cuba Hidalgo. Como ya se ha mencionado, Odebrecht le pagó un monto de 1’385,000 dólares y otro de 6’700,000, a cambio de recibir la buena pro de los tramos 2 y 3 del Metro de Lima. A partir del informe de la

policía de Andorra, se descubrió la existencia de dos cuentas en la Banca Privada d'Andorra, correspondientes a la *offshore* Hispamar International, quien tenía como beneficiario a su sobrino, y Julson International, que tenía a su asesor y pareja sentimental de beneficiarios. Hispamar International había recibido 6'700,000 dólares y Julson Internacional, 500 mil dólares. En el 2014, el sobrino de Jorge Cuba, Víctor Muñoz, titular de Hispamar International, solicitó al banco de Andorra cerrar la cuenta y transferir el monto a otra *offshore*, Coneng Assets Inc., titular de una cuenta en el Banque Suisse Italienne (BSI) de Suiza. A tal cuenta llegaron los fondos de Hispamar International que para ese momento llegaban a la suma de 7'033,107 dólares, incluyendo los intereses. Algo que también llamó la atención de la fiscalía peruana fue la elección del banco, dado que éste pertenecía en ese momento al banco de inversión Banking and Trading Group BTG Pactual. En la declaración jurada de ingresos que el expresidente Alan García había presentado a la fiscalía, cuando fue investigado por enriquecimiento ilícito, apareció el pago del BTG Pactual de 100 mil dólares por dos conferencias hechas en Santiago de Chile y Nueva York (La República, 2017).

En el año 2019, luego de las pesquisas del equipo especial del Caso Lava Jato y la Unidad de Cooperación Internacional de la fiscalía, se encontró una cuenta adicional en el Credit Andorra a nombre de la *offshore*: Notrex Holding Inc. Esta *offshore* tiene como beneficiario final al mismo Jorge Cuba por un monto de 889,673 dólares. El exviceministro recibió dos transferencias mediante esta cuenta. El primer depósito llegó de la *offshore* Blanc Advisors Corp-Belize a través de un banco en Bélgica, a principios del 2015, por un monto de 200,000 dólares. El segundo depósito llegó a mediados del 2015, a través de seis transferencias de la *offshore* Rohde and Schwarz Regional mediante una cuenta en el banco HSBC-México, por el monto de 685,000 dólares. Luego de realizar operaciones de consumo, Jorge Cuba retiró 586,563 dólares y cerró esta cuenta

en diciembre del 2015. Según la fiscalía, este dinero sería parte los 1'385,000 dólares que recibió de Odebrecht por el tramo 1 del Metro de Lima. Las posteriores transferencias al Bank of America de los Estados Unidos para la compra de propiedades en este país, siguen levantando sospechas para los investigadores detrás de este caso (Barboza, 2019).

El cohecho entregado a los funcionarios a cargo del Comité Especial de licitaciones del Metro de Lima fue repartido entre dos cuentas: una a nombre de la *offshore* Oblong International y la otra a título de Ultone Finance Limited. La primera, que tenía como beneficiario a Edwin Luyo y Mariella Huerta, fue abierta en diciembre de 2011 y recibió distintos depósitos de la *offshore* de Odebrecht, Aeon Group Inc. Tras los depósitos, el monto ascendía a 1'200,000 dólares, y en el 2014, la sociedad Oblong International revocó los poderes y acceso a la cuenta de Mariella Huerta. A finales del 2014, Edwin Luyo abrió una cuenta en el banco Credit Andorra con el objetivo de cerrar la cuenta que ya tenía en la Banca Privada d'Andorra y transfirió sus fondos a este nuevo banco (Gorriti y Mella, 2019). Tras la captura de Edwin Luyo, esta cuenta fue congelada junto a la de Ultone Finance Limited, la cual tenía como beneficiario a Santiago Chau por un monto de 400,000 dólares. Tras los retiros realizados hasta esa fecha, la fiscalía de Andorra logró incautar 1'191,011 dólares de la cuenta de Luyo y 113,692 dólares de la cuenta de Chau. En la actualidad, Luyo se encuentra preso y Mariella Huerta y Santiago Chau continúan prófugos (DW, 2019).

Respecto a la cuenta de Rómulo Peñaranda Castañeda y Jorge Peñaranda Málaga, vinculados con la compañía Alpha Consult S.A.; ésta fue abierta en el año 2010, a nombre de la *offshore* Randalee Investments S.A. El contrato de apertura de la cuenta había sido suscrito por Rómulo Peñaranda Castañeda como representante de la empresa, mientras que el contrato de cuenta corriente fue suscrito por éste y su hijo, Jorge Peñaranda Málaga. Entre el 2010 y 2014, la cuenta abierta por Randalee Investments S.A. recibió once depósitos de las

*offshore* Klienfeld y Aeon, utilizadas por Odebrecht para pagar sobornos, por un total de 2'605,000 dólares. Al igual que en otros casos, los Peñaranda realizaron 41 depósitos equivalentes al monto de 2'401,000 dólares a otros bancos como Inteligo Bank, JP Morgan Chase Bank, el Aurion Bank de Islandia y otros bancos en Bahamas y Alemania. Asimismo, una de las hijas de Peñaranda Castañeda recibió 21,550 dólares y un yerno recibió 48,450 dólares a sus cuentas. Además, de la cuenta de Aurion Bank se transfirió 53,407 dólares a una compañía de agua mineral en Islandia (Gil e Irujo, 2017). Ciertamente, esta cuenta ha sido una de las que más movimientos ha realizado mediante distintos bancos alrededor del mundo con el objetivo de ocultar el origen ilícito de este dinero.

Finalmente, solo queda volver a mencionar la cuenta de Juan Carlos Zevallos Ugarte, expresidente de OSITRAN, quien recibió 780 mil dólares a través de cinco transferencias bancarias entre el 2008 y 2013. A su vez, Juan Carlos Zevallos realizó hasta seis movimientos bancarios para retirar 554,096 dólares de su cuenta, y se compraron distintas propiedades e inmuebles en Perú, con el objetivo de ocultar el dinero (Ojo Público, 2017b). En la actualidad, se encuentran congelados 162,000 dólares de su cuenta en Andorra (Ministerio Público, 2018).

Si bien el informe de la policía de Andorra había señalado grandes montos pertenecientes a estos funcionarios o empresarios involucrados; en realidad, gran parte del dinero ya había sido transferido a otros bancos o utilizado en la compra de bienes. Por ejemplo, Miguel Atala ya había retirado casi todo el dinero de su cuenta. De igual manera, Juan Carlos Zevallos y los Peñaranda habían gastado o transferido la mayoría de su dinero. Jorge Cuba, en cambio, había transferido alrededor de 7 millones de dólares a Suiza, abriendo y cerrando cuentas en más de una ocasión. La estrategia de realizar transferencias, abrir y cerrar cuentas fue utilizada por la mayoría de estas personas, demostrando también la necesidad de ocultar la procedencia ilícita de estos activos. No obstante, aún quedan grandes montos por repatriar como los 1.2 millones de

Edwin Luyo o los 1.4 millones de Horacio Cánepa. Las cuentas en Andorra no guardan los astronómicos fondos que alguna vez ocultaron los bancos en Suiza durante el gobierno de Alberto Fujimori. Sin embargo, recuperar todo el dinero que fue recibido por estos funcionarios en perjuicio del país es un claro símbolo de la no impunidad ante los actos de corrupción cometidos.

### **3.3 La lucha contra la corrupción y los objetivos de política exterior**

Este tercer capítulo ya ha descrito gran parte de las acciones que han realizado las instituciones encargadas de preservar la justicia y fomentar la lucha contra la corrupción respecto a dos casos en particular: Montesinos y Lava Jato. Sin embargo, más allá de las acciones realizadas es importante resaltar cuáles son las políticas que se vienen promoviendo a favor de la lucha contra la corrupción. De esta manera, el rol del Ministerio de Relaciones Exteriores dentro de estas políticas termina siendo más claro. Por lo tanto, es importante reflexionar qué acciones puede tomar el Ministerio para seguir apoyando la visión del gobierno.

Para entender los planes y políticas de este gobierno se debe contextualizar las acciones del gobierno de Martín Vizcarra, dado que desde antes que iniciara su gobierno en el 2018, el país ha vivido una crisis política. Se puede decir que este problema ha sido una constante desde las elecciones generales del 2016, las cuales generaron un escenario político dividido entre las acciones del poder ejecutivo, liderado por el expresidente Pedro Pablo Kuczynski, y el poder legislativo, controlado en su gran mayoría por el partido de Keiko Fujimori (73 congresistas sobre 130 asientos). Desde el momento de las elecciones la población votante ya se había polarizado en dos claros frentes: quienes apoyaban a Keiko Fujimori y quienes rechazaban cualquier regreso del fujimorismo en el país (RPP, 2016).



A todo este escenario se tenía que sumar las revelaciones del caso Lava Jato, que como ya se ha explicado anteriormente, podían desestabilizar al país. La crisis política se manifestó desde el inicio de este nuevo gobierno mediante bloqueos a sus propuestas y la censura de su ministro de Educación (BBC Mundo, 2016). La negación del pedido de confianza al primer gabinete también llevó al presidente a tener que cambiar la cartera de ministros de su gobierno (BBC Mundo, 2017). La presión de parte de la opinión pública de enfrentarse al Congreso tendría cada vez un mayor peso sobre la presidencia. Tras las revelaciones de la implicancia del presidente Kuczynski en el esquema de corrupción de Odebrecht, el Congreso intentaría vacar su presidencia. Luego de un debate que duró 14 horas, la votación a favor de la vacancia no alcanzaría los votos necesarios (Perú21, 2017).

No obstante, días después, el 24 de diciembre de 2017, el presidente otorgaría el indulto al expresidente Alberto Fujimori, quien había sido condenado desde el 2009 a 25 años de cárcel tras ser hallado culpable intelectual de las matanzas de Barrios Altos, en 1991, y La Cantuta, en 1992 (El Comercio, 2017). El indulto humanitario era quizás uno de los intereses del partido de Keiko Fujimori, lo cual generaba muchas sospechas al haberse realizado días después de que este partido no consiguiera los votos suficientes para vacar al presidente. En enero de 2018, el Congreso vuelve a pedir una nueva vacancia presidencial por los nuevos indicios de corrupción y conflicto de intereses de parte del Presidente cuando fue ministro de Estado durante el gobierno de Alejandro Toledo (RPP, 2018). Sin embargo, días antes de que se debatiera la vacancia, la bancada de Keiko Fujimori presentó videos que mostraban que el gobierno estaba intentando comprar el apoyo de congresistas para que votaran en contra del segundo pedido de vacancia presidencial. El 21 de marzo de 2018, el Presidente Pedro Pablo Kuczynski tuvo que renunciar luego del destape de estos sobornos (CNN, 2018).

Luego de ser aceptada su renuncia, el primer vicepresidente Martín Vizcarra juramentó como nuevo presidente constitucional de la República. Sin embargo, un nuevo destape de corrupción volvería a desestabilizar el escenario político del país. En julio de 2018 la prensa difundiría una serie de audios denominados CNM Audios o el caso Corte y Corrupción. Consistía en una serie de escuchas telefónicas en las que se revelan actos de corrupción y tráfico de influencias que tenían como protagonistas directamente a jueces y miembros del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM). A partir de estos audios, el sistema judicial entraría en crisis debido a la implicancia de varios personajes del poder judicial (IDL-Reporteros, 2018). Asimismo, en octubre de 2018, el Presidente Martín Vizcarra anularía el indulto del expresidente Alberto Fujimori, y una semana después la fiscalía ordenaría la prisión preventiva para Keiko Fujimori (BBC Mundo, 2018). Ambas acciones serían golpes duros para el partido fujimorista, generando una crisis dentro de esta bancada. En medio de esta situación, el Presidente sometería a consulta popular cuatro proyectos de reforma constitucional, los cuales pretendían principalmente eliminar la reelección inmediata de los congresistas, regular el financiamiento de sus partidos y establecer la Junta Nacional de Justicia, en reemplazo del Consejo Nacional de la Magistratura (Méndez, 2018). Estos cambios se consiguieron a través de un referéndum nacional en diciembre del 2018; sin embargo, el Congreso trataría de realizar varios ajustes a estas propuestas, por lo que el gobierno tuvo que pedir la cuestión de confianza al Congreso para que no alteren la esencia de éstas (RPP, 2019). A pesar de todo este esfuerzo, no se propusieron cambios para una pieza importante del gobierno, el Tribunal Constitucional.

La elección del Tribunal Constitucional sería una pieza clave para el Congreso y el Presidente, dado que estaba pendiente resolver un recurso sobre la prisión preventiva de Keiko Fujimori, así como revocar la anulación del indulto de Alberto Fujimori, y llegar a socavar el acuerdo realizado por colaboración eficaz entre la

Fiscalía y Odebrecht (Gestión, 2019). El ejecutivo necesitaba presentar una cuestión de confianza para evitar el método de elección de los nuevos magistrados. Las implicancias para cada frente eran sumamente importantes, y dado que el Congreso ya había negado una cuestión de confianza durante el gobierno de Pedro Pablo Kuczynski, el Presidente tenía la posibilidad de cerrar el Congreso en caso que éste no aceptara esta moción. La presentación de la cuestión de confianza y el supuesto rechazo interpretado por el Presidente, llevaría a un periodo de crisis política, dado que algunos aceptarían el cierre del Congreso mientras que otros no lo considerarían legítimo (Bazo, 2019). No obstante, la opinión popular apoyó esta medida como un elemento necesario para la lucha en contra de la corrupción; 84% de la población lo respaldó (La República, 2019b). De igual manera, la crisis política que había dividido a gran parte de la población desde las elecciones generales del 2016, fue atenuándose debido a los continuos destapes de corrupción durante estos últimos años. Se puso en evidencia a un Congreso que no colaboraba con los cambios necesarios, y que más bien, parecía enfrascarse en una continua disputa en contra del ejecutivo que en el bienestar y el futuro de la población. Quizás estas fueron razones suficiente para que el Presidente recibiera la mayoría del apoyo de la población en medio de las dudas que fueron levantadas tras el cierre del Congreso.

Debido a toda la convulsión política que rodeó incluso la llegada del Presidente Martín Vizcarra al gobierno, era necesario que su principal campaña estuviera enfocada en cambiar el sistema que había permitido distintos casos de corrupción. Mediante Decreto Supremo, se aprobó a mediados del 2018 la política general de gobierno al año 2021. Esta es la primera vez que el Perú cuenta con una declaración formal sobre su política general, gobiernos anteriores han descritos sus prioridades a través de discursos, pero sin oficializarlas. En ella se anunció cinco ejes primordiales de su política general, siendo el primero de

ellos el de Integridad y Lucha Contra la Corrupción. A saber, los otros cuatro ejes son el Fortalecimiento Institucional para la Gobernabilidad, el Crecimiento económico equitativo, competitivo y sostenible, el Desarrollo social y bienestar de la población, y la Descentralización efectiva para el desarrollo. Dentro del primer eje se señalan dos lineamientos prioritarios: Combatir la corrupción y las actividades ilícitas en todas sus formas, y Asegurar la transparencia en todas las entidades gubernamentales. Toda entidad pública, como el Ministerio de Relaciones Exteriores, está obligada a cuidar la consistencia de sus políticas y planes con las prioridades y lineamientos de la política general de gobierno.

De igual manera, el gobierno presentó el 29 de abril de 2019, la nueva Visión del Perú al 2050. Este documento fue consensuado en el Foro del Acuerdo Nacional, el cual incluye a representantes de la sociedad civil, los partidos políticos y los tres niveles de gobierno. Su valor aumenta al tener en cuenta la crisis política en la cual este documento surge, que, además, tiene en consideración un plan de largo plazo que permite fijar objetivos nacionales más allá del año 2021. La Visión del Perú se basa en cinco ejes estratégicos y uno de estos señala que el país será un “Estado moderno, eficiente, transparente y descentralizado que garantiza una sociedad justa e inclusiva, sin corrupción y sin dejar a nadie atrás”. Asimismo, se cree que la participación ciudadana debe formar parte de la lucha contra la corrupción.

Durante el Foro de “Lucha Contra la Corrupción y Gobernabilidad rumbo al Bicentenario”, organizado por el Colegio de Abogados de Lima, el Presidente Vizcarra defendió que la lucha contra la corrupción debía recuperar y fortalecer las instituciones, y de esa manera se podía restaurar la confianza de los ciudadanos, fortaleciendo así la gobernabilidad y la democracia (Presidencia Perú, 2019). Se puede señalar que para el gobierno de Vizcarra la ciudadanía tiene un rol muy importante en esta lucha y es algo que se ha mantenido hasta el momento.

Al igual que durante el discurso del expresidente del Consejo de Ministros, Salvador del Solar, al plantear la cuestión de confianza en junio de 2019, el Presidente Vizcarra también señaló que la corrupción en el Perú genera pérdidas de 10 mil millones de soles al año. Un grave malestar que atenta contra principios básicos de la Democracia: la transparencia, el uso eficiente de los recursos y la confianza de la población. Para el ejecutivo su gobierno se encuentra totalmente comprometido en combatir este flagelo, el cual afecta directamente al país y también cruza fronteras (Presidencia Perú, 2019). Es interesante que mencione el hecho de que la corrupción va más allá de las fronteras, teniendo en consideración como los hechos del caso Lava Jato afectaron directamente a la estabilidad del país. El Presidente, entonces, indica que la lucha contra la corrupción también incluye un elemento internacional, el cual no puede ser separado de este fenómeno.

En el ámbito internacional el Perú forma parte de la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1997 de la Organización de Estados Americanos, la Convención para combatir el Cohecho de Servidores Públicos en Transacciones Comerciales Internacionales de 1997 de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 de las Naciones Unidas. La Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción expresa que uno de sus objetivos es que los Estados partes promuevan y fortalezcan el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción. De igual manera, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción señala que “cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción”. Por otro lado, el país ha indicado su continuo compromiso de lucha contra la corrupción dentro de la esfera pública,

para lo cual se estimó necesario adherirse a la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos de la OCDE.

Respecto a la OCDE, es importante mencionar que el gobierno presentó una Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción en el 2017, la cual estuvo basada en gran medida en las recomendaciones del Informe de la OCDE sobre Integridad en el Perú. Estas recomendaciones se centran en la gestión pública y la coordinación de los actores llamados a prevenir y controlar la corrupción. Asimismo, es importante destacar los avances que ha realizado el gobierno sobre el tema en su legislación. La aprobación de la Ley 30424, la cual regula la responsabilidad administrativa de las empresas por los delitos penales cometidos por sus empleados. El decreto legislativo 1352 que amplía la responsabilidad de los tipos delictivos, y la Ley 30835 que busca mejorar el marco de medidas administrativas aplicables a las personas jurídicas. Tras el caso Java Jato, las empresas están tomando mayor conciencia de que existe un grave problema en el sistema nacional y que no se pueden seguir haciendo negocios de cualquier manera. Asimismo, el interés del Perú por formar parte de la OCDE ha sido uno de los principales motivos para cumplir con estos requisitos y tomar en consideración sus recomendaciones.

Es importante también mencionar el Compromiso de Lima sobre la Gobernabilidad democrática frente a la corrupción de la VIII Cumbre de las Américas del 2018. Mediante este compromiso los países señalaron la necesidad de tipificar penalmente los actos de corrupción, adoptar medidas que promuevan la transparencia como gastos e ingresos de organizaciones y partidos políticos, responsabilizar a las personas jurídicas implicadas en actos de corrupción, promover la cooperación jurídica internacional, fortalecer al Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), entre otras medidas adicionales. De igual manera, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas,

establece que se debe facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas. Una de las metas de este objetivo es el de Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas, para lo cual se determina como indicadores la proporción de personas y empresas que han cometido actos de corrupción en los últimos 12 meses.

Estos Acuerdos y compromisos sirven como modelo para las acciones del gobierno y es por lo tanto un objetivo la implementación de éstos, así como el uso de mecanismos de seguimiento y monitoreo para su cumplimiento. El Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, el cual es un plan para la implementación de la política nacional presentada en el 2017, fue elaborado por la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN). Esta comisión establece las acciones, indicadores, metas y responsables para prevenir y combatir la corrupción, así como la encargada de promover la integridad en la administración pública. La CAN se guía bajo los principios señalados de las convenciones internacionales para presentar su política y plan nacional de integridad y lucha contra la corrupción.

Asimismo, el Acuerdo Nacional del año 2002 fue suscrito entre los principales representantes de las organizaciones políticas, las autoridades públicas y la sociedad civil, con el fin de establecer una forma de desarrollo inclusiva, equitativa y sostenible. Este Acuerdo busca definir, sobre la base del dialogo y el consenso, cuáles son las políticas de Estado. Entre las 34 políticas establecidas se tiene dentro de la categoría “Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado”, la política número 26 que prevé lo siguiente: “Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas”. Mediante este objetivo, el Estado enfatiza los principios éticos del cumplimiento de las normas, vela por el desempeño responsable y transparente de la función pública, busca desterrar

la impunidad, el abuso de poder y la corrupción, promueve una cultura de paz y de respeto a la ley para eliminar flagelos como el tráfico de influencias, la evasión tributaria, el lavado de dinero, etc.

Mediante Decreto Supremo 054-2011-PCM se aprobó además el “Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021” que establece como objetivo nacional lograr un “Estado democrático y descentralizado que funciona con eficacia, eficiencia y articuladamente entre sus diferentes sectores y los tres niveles de gobierno al servicio de la ciudadanía y el desarrollo, garantizando

la seguridad nacional”, motivo por el cual formula el lineamiento de política para la Gobernabilidad: “Luchar contra la corrupción en el país, en todos los niveles de gobierno”.

Los documentos nacionales e internacionales mencionados, así como las acciones y compromisos que mantiene este gobierno, delinearán cuál es la política de Estado en la actualidad sobre la lucha contra la corrupción. La política exterior del país se encuentra directamente influenciada por estos documentos y los objetivos que mantenga el gobierno respecto a la lucha contra la corrupción. La sexta política del Acuerdo Nacional establece siete objetivos básicos vinculados a los principales temas de política exterior. El segundo objetivo indica que el país debe “promover el respeto a los derechos humanos, los valores de la democracia y del Estado de derecho, así como también debe fomentar la lucha contra la corrupción, el narcotráfico y el terrorismo en el plano de las relaciones internacionales a través de iniciativas concretas y de una participación dinámica en los mecanismos regionales y mundiales correspondientes.” La política exterior, por lo tanto, se encuentra enmarcada dentro de estos lineamientos generales que fomentan la lucha contra la corrupción.

La misión del Ministerio de Relaciones Exteriores es promover, proteger y defender en el sistema internacional los intereses del Estado peruano y los de



sus ciudadanos para la consolidación de su desarrollo sostenible e inclusivo, según el Plan Estratégico Institucional 2017-2019. De esta manera, la misión del Ministerio se centra en dos aspectos, el interés nacional y el de sus ciudadanos, el cual se sustenta sobre el Acuerdo Nacional y la Visión del país en el futuro. La misión también se encuentra relacionada al desarrollo sostenible e inclusivo, el cual tiene una implicancia directa en el nivel de corrupción que pueda sufrir el país. Por lo tanto, las facultades que se logran mediante la lucha contra la corrupción tienen un efecto positivo sobre el cumplimiento de la misión del Ministerio.

De igual manera, dentro del Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Relaciones Exteriores (PESEM) 2015-2021, el Ministerio de Relaciones Exteriores presenta su visión de esta manera: ““El Perú es una potencia regional emergente, cuya política exterior, sustentada en los valores democráticos y en el Derecho Internacional, lo ha convertido en un actor influyente de América Latina, con proyección a la región de la Cuenca del Pacífico, en el tratamiento de los principales temas de la Agenda Internacional”. El escenario propuesto por el Ministerio es que en el 2021 el Perú haya modernizado su gestión pública, diseñando y ejecutando políticas y reformas adecuadas para cerrar las brechas pendientes en temas de institucionalidad y corrupción. Por lo tanto, es importante indicar que el Ministerio de Relaciones Exteriores considera necesaria la lucha contra la corrupción dentro de la visión de esta institución.

El Plan Estratégico Sectorial de Largo Plazo (PESLP) 2012 – 2021, señala una serie de objetivos estratégicos, siendo el primero de estos “Promover y defender en el ámbito regional los intereses del Perú con miras a la afirmación de su soberanía e integridad territorial, la consolidación de su seguridad integral, el comercio y la cooperación con los países vecinos, así como la integración a nivel subregional y regional”. Dentro de este tema, el objetivo estratégico específico 1.2 indica lo siguiente: “Consolidar la democracia, la gobernabilidad, la lucha

contra la corrupción y la defensa de los derechos humanos en el Perú, tomando en consideración las prioridades nacionales de desarrollo e inclusión social, traduciendo estas políticas al escenario regional”. De esta manera el Ministerio de Relaciones Exteriores entiende que se debe promover mecanismos bilaterales y regionales que consoliden diversos temas de interés nacional, siendo uno de ellos la lucha contra la corrupción.

Teniendo en consideración los documentos señalados, los cuales han estado también influenciados por el contexto político, también descrito, resulta reveladora la gran incidencia y responsabilidad que tiene la política exterior del país para la lucha contra la corrupción. Las acciones que conduce el Ministerio Público tienen un papel muy importante dentro del esquema del gobierno para eliminar este flagelo. Las investigaciones fiscales detrás de las cuentas bancarias y los trámites correspondientes para solicitar el congelamiento y la repatriación de los activos de procedencia ilícita es una tarea ardua y que necesita el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores. La política exterior se formula sobre la base de los intereses del Perú y de su población, y es un requerimiento esencial poder eliminar todo tipo de corrupción por el futuro de un mejor país. El principal eje de este gobierno ha sido cambiar el sistema que propicia el origen de la corrupción, esperando que éste cambie permanentemente y que tenga efectos positivos en los siguientes gobiernos. La política exterior, de acuerdo a sus objetivos, debe promover esta lucha, apoyando a las entidades encargadas de este cambio. El rol del Ministerio que tiene dentro del Grupo de Trabajo Multisectorial para la repatriación de activos de procedencia ilícita de Suiza y Luxemburgo termina volviéndose muy importante. De igual manera, cualquier apoyo que pueda ofrecerse para la repatriación de las cuentas en Andorra sería un gran logro para los objetivos de política exterior del país y la lucha contra la corrupción.

## CONCLUSIONES

- La gran corrupción es un problema que se ha mantenido constante durante las últimas décadas de la historia contemporánea de la República del Perú. Dos casos han evidenciado aquello: el caso Montesinos y el caso Lava Jato. La falta de un sistema que pudiera regular la corrupción de manera efectiva e inmediata, permitió a los gobernantes acceder al enriquecimiento ilícito ante la percepción de impunidad y en perjuicio de la población. La normalización de la corrupción promueve a los diferentes gobiernos que sigan incurriendo en ella.
- La Política General de Gobierno al 2021, el Acuerdo Nacional, el Plan Bicentenario, la Visión del Perú al 2050, los acuerdos y compromisos internacionales, concuerdan en que la corrupción es un elemento que debe ser combatido para el bienestar de la población. Para el gobierno es una gran prioridad seguir luchando en contra de la corrupción, dado que el futuro del país depende de la eliminación de la corrupción. La política exterior, de acuerdo a sus objetivos, debe promover la lucha, apoyando a las entidades encargadas de este cambio.
- Países como Suiza, Luxemburgo y Andorra han formulado políticas en los últimos años que han buscado cambiar la imagen de “paraísos fiscales”, que han tenido desde hace décadas. En gran medida estos cambios se han realizado por la presión internacional y los casos de corrupción que han estado ligados a sus sectores financieros. Estas condiciones han permitido que la cooperación jurídica internacional sea más efectiva ante los casos de corrupción tratados en esta tesis.

- La repatriación de activos de procedencia ilícita es un hito importante para la lucha contra la corrupción dado que menoscaba los incentivos que podrían atraer a los funcionarios de cometer tales actos. Los montos decomisados en diversas cuentas bancarias alrededor del mundo permiten que los funcionarios involucrados consideren más costosa la decisión de violar las leyes. Por ende, el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores al Grupo de Trabajo Multisectorial es clave para potenciar el rol de esta institución en la lucha contra la corrupción.
- Teniendo como ejemplo el decomiso y la repatriación exitosa con la Confederación Suiza, que ahora también incluyen la participación del Gran Ducado de Luxemburgo; es importante plantear este tipo de acuerdo con otros países como Andorra. Tanto el levantamiento del secreto bancario como el hecho de no ser necesaria una sentencia firme dentro del país requirente fueron medidas que beneficiaron al proceso de repatriación con Suiza. Por ende, sería de gran utilidad poder contar con algún tratado similar con otros países como Andorra, a fin de repatriar los activos de manera más eficiente y rápida.

## REFERENCIAS

- Alva, M. (2001). Los Paraísos Fiscales. *Análisis Tributario*, 14 (159), 32-36
- América Economía (2013). Multilatinas 2013. *América Economía*.  
[https://rankings.americaeconomia.com/2013/ranking\\_multilatinas\\_2013/ranking.php](https://rankings.americaeconomia.com/2013/ranking_multilatinas_2013/ranking.php)
- Andina (20 de noviembre de 2008). Estado peruano recupera más de S/. 37 millones vinculados a la mafia montesinista. *Andina*. <https://andina.pe/agencia/noticia-estado-peruano-recupera-mas-s-37-millones-vinculados-a-mafia-montesinista-204955.aspx>
- Andina (2 de marzo de 2016a). PJ ordena repatriar U\$ 438,000 producto del pago de coimas a socio de Vladimiro Montesinos. *Andina*.  
<https://www.andina.pe/agencia/noticia-pj-ordena-repatriar-u-438000-producto-del-pago-coimas-a-socio-vladimiro-montesinos-601403.aspx>
- Andina (30 de diciembre de 2016b). En marzo de 2017 Luxemburgo definirá devolución de US\$ 15 millones de Montesinos. *Andina*.  
<https://andina.pe/agencia/noticia-en-marzo-2017-luxemburgo-definira-devolucion-15-millones-montesinos-647376.aspx>
- Andina (30 de octubre de 2018). Fiscalía recupera más de US\$ 1 millón de cuenta en Luxemburgo. *Andina*. <https://www.andina.pe/agencia/noticia-fiscalia-recupera-mas-1-millon-cuenta-luxemburgo-731234.aspx>
- Andina (12 de mayo de 2019). Revelan audio de Susana Villarán sobre aportes de Odebrecht y OAS. *Andina*. <https://andina.pe/agencia/noticia-revelan-audio-susana-villaran-sobre-aportes-odebrecht-y-oas-751264.aspx>
- Arcasi, W. (24 de abril de 2019). Jorge Barata: Odebrecht pagó US\$ 31 millones en coimas a Toledo por la Interoceánica. *Gestión*.  
<https://gestion.pe/peru/politica/jorge-barata-odebrecht-pago-us-31-millones-coimas-toledo-interoceanica-265029-noticia/>
- Aznarez, J. (3 de julio de 2001). Las cuentas suizas de Montesinos. *El País*.  
[https://elpais.com/diario/2001/07/03/internacional/994111217\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2001/07/03/internacional/994111217_850215.html)
- Barboza, K. (28 de marzo de 2019). Detectan nuevas cuentas de Jorge Cuba en el exterior. *El Comercio*. <https://elcomercio.pe/politica/detectan-nuevas-cuentas-jorge-cuba-exterior-noticia-621006-noticia/>

- Bazo, A. (2 de octubre de 2019). Las cinco claves del cierre del Congreso decretado en Perú por Martín Vizcarra. *France24*. <https://www.france24.com/es/20191002-claves-cierre-congreso-peru-vizcarra>
- BBC Mundo (16 de diciembre de 2016). Por qué el Congreso de Perú forzó la renuncia de Jaime Saavedra, el popular ministro de Educación que sobrevivió al cambio de presidente. *BBC Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-38337604>
- BBC Mundo (15 de setiembre de 2017). Por qué la negación del voto de confianza al gabinete de ministros de Perú puede llevar a la disolución del Congreso y a la peor crisis política del presidente Pedro Pablo Kuczynski. *BBC Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-41278590>
- BBC Mundo (31 de octubre de 2018). Keiko Fujimori: un juez de Perú ordena 36 meses de prisión preventiva para la líder opositora y excandidata presidencial. *BBC Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-46052747>
- Bowers, S. (1 de enero de 2017). Jean-Claude Juncker blocked EU curbs on tax avoidance, cables show. *The Guardian*. <https://www.theguardian.com/business/2017/jan/01/jean-claude-juncker-blocked-eu-curbs-on-tax-avoidance-cables-show>
- CC 955.0. Ley Federal contra el Tráfico de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, Suiza, 10 de octubre de 1997.
- CNN (21 de marzo de 2018). Pedro Pablo Kuczynski renuncia a la presidencia de Perú. *CNN*. <https://cnnespanol.cnn.com/2018/03/21/pedro-pablo-kuczynski-renuncia-a-la-presidencia-de-peru/>
- CNN (6 de febrero de 2019). Condenan a Lula da Silva a 12 años y 11 meses de prisión por segunda causa de Lava Jato. *CNN*. <https://cnnespanol.cnn.com/2019/02/06/condenan-a-lula-da-silva-a-12-anos-y-11-meses-de-prision-por-segunda-causa-de-lava-jato/>
- Caballero, G. (23 de agosto de 2015). Detienen a Alberto Venero, ex testaferro de Montesinos. *El Comercio*. <https://elcomercio.pe/politica/justicia/detienen-alberto-venero-ex-testaferro-montesinos-386764-noticia/>
- Calderón, N. (2006). Fighting Corruption. The Peruvian Experience. *Journal of International Criminal Justice* 4, 488-509
- Caparrós, E. (2014). La Fenomenología del Lavado de Dinero, sus Efectos sobre la Economía y el Bien Jurídico. En: *Combate al Lavado de Activos desde el*

*Sistema Judicial. Edición Especial para el Perú.* Washington, D.C: Organización de los Estados Americanos

Carrizo, R. (19 de octubre de 2006). Suiza devuelve fondos robados por los tiranos. *El País*.

[https://elpais.com/diario/2006/10/19/internacional/1161208802\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2006/10/19/internacional/1161208802_850215.html)

Castañeda, G. (14 de marzo de 2017). Repatriarán US\$1 millón desde Suiza de testafarro de Montesinos. *El Comercio*.

<https://elcomercio.pe/politica/justicia/repatriaran-us-1-millon-suiza-testafarro-montesinos-403100-noticia/>

Castillo, M. (14 de julio de 2006). 580 oficiales de las FFAA y PNP cesados pedirían reincorporación. *La República*. <https://larepublica.pe/politica/284181-580-oficiales-de-las-ffaa-y-pnp-cesados-pedirian-reincorporacion/>

Christensen, J. (2011). The looting continues: tax havens and corruption. *Critical perspectives on international business*, 7 (2), 177-196. Doi: 10.1108/17422041111128249

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2 de junio de 2000). Segundo Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Perú. OEA/Ser.L/V/II.106. Doc. 59 rev. <http://www.cidh.org/countryrep/Peru2000sp/capitulo2.htm>

Country Watch (2016). Andorra 2016 Country Review. Texas: CountryWatch Publications.

<http://www.countrywatch.com/Content/pdfs/reviews/B336M69Q.01c.pdf>

Cruz, R. (18 de marzo de 2017). Lava Jato: El arresto que cambió un continente para siempre. *El Comercio*. <https://elcomercio.pe/mundo/latinoamerica/lava-jato-arresto-cambio-continente-siempre-145644-noticia/>

Cruz, R. (2 de agosto de 2018). Suiza enviará USD 15 millones de cuenta "offshore" de Alberto Venero. *El Comercio*. <https://elcomercio.pe/politica/suiza-enviara-usd-15-millones-cuenta-offshore-alberto-venero-noticia-542714-noticia/>

DW (1 de febrero de 2019). Odebrecht en Perú: jueza de Andorra ordena incautar cuentas de exfuncionarios de Alan García. *DW*.

<https://www.dw.com/es/odebrecht-en-per%C3%BA-jueza-de-andorra-ordena-incautar-cuentas-de-exfuncionarios-de-alan-garc%C3%ADa/a-47330721>

Department of Justice (18 de febrero de 2009). UBS Enters into Deferred Prosecution Agreement. *Department of Justice*. <https://www.justice.gov/opa/pr/ubs-enters-deferred-prosecution-agreement>

- Dupraz-Dobias, P. (18 de agosto de 2015). Un instituto suizo combate la corrupción en Perú. *Swissinfo*. [https://www.swissinfo.ch/spa/gobernanza\\_un-instituto-suizo-combate-la-corrupci%C3%B3n-en-per%C3%BA/41604320](https://www.swissinfo.ch/spa/gobernanza_un-instituto-suizo-combate-la-corrupci%C3%B3n-en-per%C3%BA/41604320)
- Dupraz-Dobias, P. (18 de agosto de 2016). En Suiza “hay mucho más dinero” del Perú. *Swissinfo*. [https://www.swissinfo.ch/spa/fondos-montesinos\\_en-suiza-hay-mucho-m%C3%A1s-dinero-del-per%C3%BA/42377292](https://www.swissinfo.ch/spa/fondos-montesinos_en-suiza-hay-mucho-m%C3%A1s-dinero-del-per%C3%BA/42377292)
- EFE (22 de junio de 2016). Lugar de la Memoria publica 155 vladivideos en canal de YouTube. *El Comercio*. <https://elcomercio.pe/redes-sociales/youtube/lugar-memoria-publica-155-vladivideos-canal-youtube-224935>
- El Comercio (25 de diciembre de 2017). PPK le otorgó indulto humanitario a Alberto Fujimori. *El Comercio*. <https://elcomercio.pe/politica/alberto-fujimori-libertad-ppk-le-dio-indulto-humanitario-noticia-483996-noticia/>
- El Comercio (24 de abril de 2019). Barata dice que Nava y Atala fueron "los Maiman" del ex presidente Alan García. *El Comercio*. <https://elcomercio.pe/politica/jorge-barata-dice-luis-nava-miguel-atala-maiman-ex-presidente-alan-garcia-noticia-629360-noticia/>
- Federal Department of Finance (s.f.). Automatic exchange of information (AEOI). *Federal Department of Finance*. <https://www.efd.admin.ch/efd/en/home/themen/wirtschaft--waehrung--finanzplatz/finanzmarktpolitik/automatic-exchange-of-information--aeoi-.html>
- FDFA (s.f.). Interdepartmental Working Group on Combating Corruption. *Federal Department of Foreign Affairs*. <https://www.eda.admin.ch/eda/en/fdfa/foreign-policy/financial-centre-economy/corruption/working-group-combating-corruption.html>
- Fitzgibbon, W. (7 de mayo de 2019). Lux Leaks Confession: Jean-Claude Juncker Admits He Made ‘Major Mistake’. *International Consortium of Investigative Journalists*. <https://www.icij.org/investigations/luxembourg-leaks/lux-leaks-confession-jean-claude-juncker-admits-he-made-major-mistake/>
- García, P. (2018). El decomiso de bienes relacionados con el delito en la legislación penal peruana. *Derecho PUCP*, 81, p. 113-146. Doi: 10.18800/derechopucp.201802.004
- Gestión (21 de mayo de 2017). Odebrecht sube a US\$ 36.6 millones su 'cuenta' de pagos ilícitos en Perú. *Gestión*. <https://gestion.pe/peru/politica/odebrecht-sube-us-36-6-millones-cuenta-pagos-ilicitos-peru-135540-noticia/>



- Gestión (8 de febrero de 2018). Perú, Luxemburgo y Suiza diseñan mecanismos para repatriar más de US\$ 10 mlns. *Gestión*. <https://gestion.pe/peru/politica/peru-luxemburgo-suiza-disenan-mecanismos-repatriar-us-10-mlns-vinculados-corrupcion-226852-noticia/>
- Gestión (30 de setiembre de 2019). ¿Por qué Vizcarra temía que el Congreso elija nuevos integrantes del Tribunal Constitucional? *Gestión*. <https://gestion.pe/peru/politica/por-que-vizcarra-temia-que-el-congreso-elija-nuevos-integrantes-del-tribunal-constitucional-noticia/>
- Gil, J. & Irujo, J. (2 de octubre de 2017). Los sobornos de Odebrecht en Perú, al descubierto. *El País*. [https://elpais.com/internacional/2017/09/29/actualidad/1506703470\\_585468.htm](https://elpais.com/internacional/2017/09/29/actualidad/1506703470_585468.htm)
- Gil, J. & Irujo, J. (2 de junio de 2019). La cuenta de Andorra que cercó a Alan García. *El País*. [https://elpais.com/internacional/2019/05/03/actualidad/1556902359\\_907258.htm](https://elpais.com/internacional/2019/05/03/actualidad/1556902359_907258.htm)
- Gorriti, G. (18 de setiembre de 2012). Los Tres Generales. *IDL Reporteros*. <https://idl-reporteros.pe/los-tres-generales/>
- Gorriti, G. (6 de julio de 2017). Fujimori y los Fusiles de las FARC. *IDL-Reporteros*. <https://idl-reporteros.pe/fujimori-y-los-fusiles-de-las-farc/>
- Gorriti, G. & Mella, R. (12 de febrero de 2019). Cuestionario confidencial. *IDL-Reporteros*. <https://idl-reporteros.pe/cuestionario-confidencial/>
- Grant, W., Gray, L., Greenberg, T. & Samuel, L. (2009). Recuperación de activos robados Guía de buenas prácticas para el decomiso de activos sin condena. Colombia: Mayol Ediciones S.A. [https://star.worldbank.org/sites/star/files/NCB\\_Spanish.pdf](https://star.worldbank.org/sites/star/files/NCB_Spanish.pdf)
- Hava, E. (2016). Gran corrupción: estrategias para evitar su impunidad internacional. *Nuevo Foro Penal*, 12(8), 60-98. Doi: <https://doi.org/10.17230/nfp.12.87.2>
- IDL-Reporteros (7 de julio de 2018). Corte y corrupción. *IDL-Reporteros*. <https://idl-reporteros.pe/corte-y-corrupcion/>
- IDL-Reporteros (29 de enero de 2019). Revelaciones en Andorra. *IDL-Reporteros*. <https://idl-reporteros.pe/revelaciones-en-andorra/>

- Iniciativa de Recuperación de Activos Robados (2014). Barreras para la Recuperación de Activos. Washington, D.C: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
- Jorge, G. (2008). The Peruvian Efforts to Recover Proceeds from Montesinos Criminal Network of Corruption. En: *Asset Recovery and Mutual Legal Assistance in Asia and the Pacific*. ADB/OECD Anti-Corruption Initiative for Asia and the Pacific: Bali, Indonesia.
- La República (26 de febrero de 2001). Fujimori compró aviones de segunda mano y los pagó como nuevos. Estafa a la seguridad nacional. *La República*. <https://larepublica.pe/politica/332416-fujimori-compro-aviones-de-segunda-mano-y-los-pago-como-nuevos-estafa-a-la-seguridad-nacional/>
- La República (24 de noviembre de 2003). Luis Duthurburu era testaferro de Montesinos. *La República*. <https://larepublica.pe/politica/339727-luis-duthurburu-era-testaferro-de-montesinos/>
- La República (23 de setiembre de 2005). Ubican feliz y millonario al prófugo Rothschild en Israel. *La República*. <https://larepublica.pe/archivo/291235-ubican-feliz-y-millonario-al-profugo-rothschild-en-israel/>
- La República (9 de octubre de 2006). Montesinos recibe 10 años por cuentas en Suiza. *La República*. <https://larepublica.pe/politica/275849-montesinos-recibe-10-anos-por-cuentas-en-suiza/>
- La República (21 de setiembre de 2017). Dinero sucio del Metro llegó a banco que pagó conferencias a Alan García. *La República*. <https://larepublica.pe/politica/1101416-dinero-sucio-del-metro-llego-a-banco-que-pago-conferencias-a-garcia/>
- La República (25 de junio de 2018a). US\$ 3 millones en banco de Suiza vinculados a Antonio Ibárcena. *La República*. <https://larepublica.pe/politica/1267412-us-3-millones-banco-suizavinculados-antonio-ibarcena/>
- La República (27 de febrero de 2018b). Ollanta Humala y Nadine Heredia: Así les llegaron los US\$ 3 millones. *La República*. <https://larepublica.pe/politica/1204221-ollanta-humala-y-nadine-heredia-asi-les-llegaron-los-us-3-millones/>
- La República (29 de mayo de 2019a). Transfieren al Estado cuenta de Ibárcena. *La República*. <https://larepublica.pe/politica/1478578-transfieren-cuenta-ibarcena/>

La República (5 de octubre de 2019b). 84% respalda decisión de Martín Vizcarra de disolver el Congreso. *La República*.

<https://larepublica.pe/politica/2019/10/05/84-respalda-decision-de-martin-vizcarra-de-disolver-el-parlamento-cierre-del-congreso/>

Latinobarómetro (2018). Informe 2018. *Latinobarómetro*.  
<http://www.latinobarometro.org/lat.jsp>

Lausanne Process (2017). Lausanne Process. Guidelines for efficient recovery of stolen assets. <https://guidelines.assetrecovery.org/lausanne>

Lowtax (8 de febrero de 2019). Andorra: Law of Offshore. *Lowtax*.  
<https://www.lowtax.net/information/andorra/andorra-banking-law.html>

Maeder, S. (2009). Mutual legal assistance in tax matter. A Swiss revolution. *New Journal of European Criminal Law*, 1a (1), 17-23. Doi: 10.1177/203228440901a00104

Matute, G. (22 de diciembre de 2016). Escándalo Odebrecht: EE.UU. dice que 12 países recibieron sobornos. *CNN español*.  
<https://cnnespanol.cnn.com/2016/12/22/escandalo-odebrecht-ee-uu-dice-que-12-paises-recipientes-sobornos/>

Méndez, L. (9 de octubre de 2018). Perú: Martín Vizcarra convocó a referendo sobre la reforma constitucional para el próximo 9 de diciembre. *France24*.  
<https://www.france24.com/es/20181009-vizcarra-peru-referendo-reforma-constitucional>

Ministerio Público (s.f.). Caso Metro de Lima – Línea 1. Carpetas Fiscales. *Ministerio Público*. [https://www.fiscalia.gob.pe/equipo\\_especial/caso\\_metrolima\\_linea1/](https://www.fiscalia.gob.pe/equipo_especial/caso_metrolima_linea1/)

Ministerio Público (3 de julio de 2018). Caso Gabriel Prado – Relton Holding S.A. *Ministerio Público*.  
[https://www.mpf.gob.pe/equipo\\_especial/caso\\_mlm\\_gabrielprado\\_reltonholding/](https://www.mpf.gob.pe/equipo_especial/caso_mlm_gabrielprado_reltonholding/)

Mugaruga, N. (2016). Uncoupling the relationship between corruption and money laundering crimes. *Journal of Financial Regulation and Compliance*, 24 (1), 74-89.

OCDE (2017). Estándar para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras, Segunda edición. Éditions OCDE: Paris. Doi: 10.1787/9789264268074-es

- Ojo Público (21 de setiembre de 2017a). Los millonarios pagos de Odebrecht en Perú. *Ojo Público*. <https://lavajato.ojo-publico.com/articulo/los-pagos-de-odebrecht-en-peru/>
- Ojo Público (20 de marzo de 2017b). Jorge Barata: Exjefe del Ositran en el segundo gobierno aprista recibió US\$780 mil de Odebrecht. *Ojo Público*. <https://ojo-publico.com/402/caso-lava-jato-detienen-exjefe-de-ositran-durante-el-gobierno-aprista>
- Páez, Á. (2 de noviembre de 2019). Barata declaró a fiscal que Odebrecht solo pagó a árbitro Horacio Cánepa. *La República*. <https://larepublica.pe/politica/2019/11/02/barata-declaro-fiscal-odebrecht-solo-pago-a-arbitro-horacio-canepa-lava-jato-german-juarez-atoche-mtc/>
- Perú21 (22 de diciembre de 2017). Congreso rechaza moción de vacancia presidencial contra PPK. *Perú21*. <https://peru21.pe/fotogalerias/ppk-pleno-congreso-debate-pedido-vacancia-389078-noticia/>
- Prado, V. (1994). La cooperación judicial internacional en materia penal. *Ius et Veritas* 5(8), 81-87.
- Prado, V. (2014). El Delito de Lavado de Activos en la Legislación Penal Peruana. En: *Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial. Edición Especial para el Perú*. Organización de los Estados Americanos. ISBN: 978-0-8270-5186-7
- Presidencia Perú (16 de julio de 2019). Presidente Vizcarra: La lucha frontal contra la corrupción y la impunidad “es irreversible”. *Presidencia Perú*. <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/noticias/45789-presidente-vizcarra-la-lucha-frontal-contrala-corrupcion-y-la-impunidad-es-irreversible>
- Proética (13 de mayo de 2017). Caso Lava Jato. *Proética*. <https://www.proetica.org.pe/casos-emblematicos/caso-lava-jato/>
- Quiroz, A. (2013). *Historia de la corrupción en el Perú*. Lima: IEP/Instituto de Defensa Legal.
- Reyes, A. (9 de abril de 2019). Perú planteó propuestas a Suiza y Luxemburgo para repatriar dinero. *Perú 21*. <https://peru21.pe/politica/peru-planteo-propuestas-suiza-luxemburgo-repatriar-dinero-470857-noticia/>
- Romero, C. (27 de octubre de 2019). Odebrecht tenía equipo para sobornar árbitros. *La República*. <https://larepublica.pe/politica/2019/10/27/odebrecht-tenia-equipo-para-sobornar-arbitros-horacio-canepa-fiscalia/>

- RPP (4 de junio de 2016). PPK vs. Keiko Fujimori: conoce los resultados a boca de urna. *RPP*. <https://rpp.pe/politica/elecciones/resultados-elecciones-2016-peru-onpe-noticia-952597>
- RPP (15 de marzo de 2018). El Congreso debatirá el nuevo pedido de vacancia contra PPK el jueves 22 de marzo. *RPP*. <https://rpp.pe/politica/congreso/el-congreso-debatira-el-nuevo-pedido-de-vacancia-contra-ppk-el-jueves-22-de-marzo-noticia-1110637>
- RPP (4 de junio de 2019). Esta es la “esencia” de los seis proyectos de ley por los cuales el Ejecutivo pidió la cuestión de confianza. *RPP*. <https://rpp.pe/politica/congreso/cuestion-de-confianza-esta-es-la-esencia-de-los-seis-proyectos-de-ley-del-ejecutivo-salvador-del-solar-noticia-1200866>
- SBS (2016). Funciones y cargos ocupados por Personas Expuestas Políticamente (PEP). *SBS*. <https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/listas-de-interes>
- Sacerdoti, G. (2002). La Convención OCDE de 1997 sobre la lucha contra la corrupción de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales. *Agenda Internacional*, 8 (17), pp. 23-36
- San Martín, C. (2004). La Reforma Procesal Penal Peruana: Evolución y Perspectivas. En: *La Reforma del Proceso Penal Peruano. Anuario de Derecho Penal 2004*. [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2004\\_05.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2004_05.pdf)
- Solórzano, O. (1 de agosto de 2019). Un caso histórico de recuperación de activos pone a prueba la legislación peruana de Extinción de Dominio. *Basel Institute on Governance*. <https://www.baselgovernance.org/blog/un-caso-historico-de-recuperacion-de-activos-pone-prueba-la-legislacion-peruana-de-extincion>
- Swissinfo (27 de setiembre de 2017). Swiss bank data exchange deal stumbles in parliament. *Swissinfo*. [https://www.swissinfo.ch/eng/automatic-exchange-of-information-\\_swiss-bank-data-exchange-deal-stumbles-in-parliament/43553710](https://www.swissinfo.ch/eng/automatic-exchange-of-information-_swiss-bank-data-exchange-deal-stumbles-in-parliament/43553710)
- Tax Justice Network (2018a). Narrative Report on Switzerland. *Financial Secrecy Index*. <http://www.financialsecrecyindex.com/PDF/Switzerland.pdf>
- Tax Justice Network (2018b). Narrative Report on Luxembourg. *Financial Secrecy Index*. <http://www.financialsecrecyindex.com/PDF/Luxembourg.pdf>
- The Federal Council (s.f.). Switzerland removed from OECD ‘grey list’. *The Federal Council*.

<https://www.admin.ch/gov/en/start/dokumentation/medienmitteilungen.msg-id-29205.html>

Townsend, A. (2002). Informe final. Comisión Investigadora sobre la actuación y el origen, movimiento y destino de los recursos financieros de Vladimiro Montesinos Torres y su evidente relación con el ex presidente Alberto Fujimori. *Congreso de la República*.

<http://memoriasdelacorrupcion.convoca.pe/archivorecuperado/wp-content/uploads/2017/10/INFOANEL.pdf>

Transparencia Internacional (2009). Guía de lenguaje claro sobre lucha contra la corrupción. *Transparencia Internacional*. <https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2014/10/Gu%C3%ADa-de-lenguaje-claro-sobre-lucha-contra-la-corrupci%C3%B3n.pdf>

Transparencia Internacional (19 de agosto de 2016). Grand corruption definition with explanation. *Transparencia Internacional*. [https://www.unodc.org/documents/NGO/Grand\\_Corruption\\_definition\\_with\\_explanation\\_19\\_August\\_2016\\_002\\_1.pdf](https://www.unodc.org/documents/NGO/Grand_Corruption_definition_with_explanation_19_August_2016_002_1.pdf)

Transparencia Internacional (2018). Corruption perceptions index 2018. *Transparencia Internacional*. <https://www.transparency.org/cpi2018>

Ugaz, J. (2001). Un año de lucha anticorrupción: Balance de la Procuraduría Ad-Hoc. En: *Ideele Revista N° 143*. <http://www.idl.org.pe/idlrev/revistas/143/pag28.htm>

Ugaz, J. (2012). Algunos apuntes sobre la defensa judicial del Estado en el caso Fujimori-Montesinos. En: Montoya, Y. (ed.) *Estudios críticos sobre los delitos de corrupción de funcionarios en Perú*. Lima: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú

Ugaz, J. (2018). Gran Corrupción y Derechos Humanos. *Tesis para optar el grado académico de Magíster en Investigación Jurídica*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú

United Nations (2004). United Nations handbook on practical anti-corruption measures for prosecutors and investigators. Vienna: United Nations. [https://www.unodc.org/documents/afghanistan/Anti-Corruption/Handbook\\_practical\\_anti-corruption.pdf](https://www.unodc.org/documents/afghanistan/Anti-Corruption/Handbook_practical_anti-corruption.pdf)

Valle, F. (23 de noviembre de 2017). Perú recuperó US\$15 millones de cuentas de Vladimiro Montesinos depositadas Luxemburgo. *Perú 21*. <https://peru21.pe/politica/peru-recupero-us-15-millones-cuentas-vladimiro-montesinos-depositadas-luxemburgo-385505-noticia/>

## ANEXOS

### TRATADO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LA REPUBLICA DEL PERU Y LA CONFEDERACION SUIZA

La República del Perú y la Confederación Suiza en adelante las Partes, deseosas de firmar un Tratado de asistencia judicial en materia penal y de cooperar así más eficazmente en la persecución, juzgamiento y sanción de los delitos, han acordado los siguientes:

#### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 1

#### OBLIGACION DE ASISTENCIA MUTUA

1. Las Partes se comprometen, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado, a prestarse la más amplia asistencia judicial en todo procedimiento sobre delitos cuya sanción sea competencia de las autoridades judiciales del Estado requirente.

2. La asistencia judicial abarca todas las medidas tomadas en favor de un procedimiento penal en el Estado requirente, en particular:

- a) la recepción de testimonios u otras declaraciones;
- b) la presentación de documentos incluidos documentos bancarios, expedientes o elementos de prueba;
- c) el intercambio de información;
- d) el registro de personas, de domicilio y otros;
- e) las medidas coercitivas, inclusive el levantamiento del secreto bancario;
- f) las medidas provisionales;
- g) la remisión de los autos del proceso;

h) la entrega de personas detenidas para audiencias o comparendos.

## ARTICULO 2

### HECHOS QUE DAN LUGAR A LA ASISTENCIA

La asistencia judicial se prestará aún cuando los hechos por los que se procede en la Parte requirente no estén previstos como delito en la Parte requerida, salvo lo dispuesto en el artículo 6.

## ARTICULO 3

### INAPLICABILIDAD

El presente Tratado no se aplica a:

- a) la extradición, el arresto o la persecución de personas procesadas o sentenciadas por un delito;
- b) la ejecución de sentencias penales, inclusive la transferencia de sentenciados;
- c) los procedimientos relativos a delitos militares que no constituyan delitos de derecho común.

## ARTICULO 4

### MOTIVOS PARA DENEGAR O DIFERIR LA ASISTENCIA JUDICIAL

1. La asistencia judicial podrá ser denegada:

- a) si el pedido se refiere a delitos considerados por el Estado requerido como delitos políticos, o conexos a delitos políticos o como delitos tributarios; sin embargo, el Estado requerido tiene la facultad de dar curso a un pedido si la investigación o el proceso se refiere a un fraude en materia tributaria.
- b) si el Estado requerido estima que la ejecución del pedido pudiera atentar contra la soberanía, la seguridad, el orden público u otros intereses fundamentales de su país.



c) si el pedido se refiere a hechos que corresponden, en lo fundamental, a un delito del que la persona haya sido definitivamente absuelta o condenada en el Estado requerido, siempre que la sanción eventualmente dictada se esté cumpliendo o ya haya sido cumplida.

2. El Estado requerido puede diferir la prestación de la asistencia judicial si la ejecución del pedido tuviera el efecto de perjudicar a un proceso penal en curso en dicho país.

3. Antes de denegar o de diferir la asistencia judicial conforme al presente artículo, el Estado requerido:

a) informará a la brevedad al Estado requirente el motivo por el que deniega o difiere la asistencia judicial; y,

b) evaluará si la asistencia judicial puede ser prestada bajo las condiciones que juzgue necesarias. En tal caso, dichas condiciones deberán ser respetadas en el Estado requirente.

## TITULO II

### OBTENCION DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA

#### ARTICULO 5

##### DERECHO APLICABLE

1. El pedido de asistencia se ejecuta conforme al derecho del Estado requerido.

2. Si el Estado requirente desea que se aplique un determinado procedimiento en la ejecución del pedido de asistencia, lo solicitará en forma expresa y el Estado requerido tramitará el pedido conforme a dicho procedimiento si éste no se opone a su legislación.

#### ARTICULO 6

##### MEDIDAS COERCITIVAS

La ejecución de un pedido que implique medidas coercitivas puede ser denegada si los hechos descritos en el pedido no corresponden a los elementos objetivos

de un delito sancionado por el derecho del Estado requerido, suponiendo que haya sido cometido en su territorio.

## ARTICULO 7

### MEDIDAS PROVISIONALES

A solicitud expresa del Estado requirente y si la causa a que se refiere el pedido no fuese manifiestamente inadmisibile o infundado según el derecho del Estado requerido, las autoridades competentes de dicho Estado dictarán medidas provisionales a efectos de mantener una determinada situación existente, de proteger intereses jurídicos amenazados o de preservar elementos de prueba.

## ARTICULO 8

### UTILILIZACION RESTRINGIDA

Las informaciones obtenidas a través de la asistencia no podrán ser utilizadas, en el Estado requirente, para fines de investigación, ni ser presentadas como medios de prueba en cualquier causa relativa a un delito para el cual se excluya la asistencia.

Cualquier otra utilización estará sujeta a la previa aprobación de la Autoridad Central del Estado requerido.

## ARTICULO 9

### PRESENCIA DE PERSONAS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO

Si el Estado requirente, lo solicita expresamente, la Autoridad Central del Estado requerido le hará saber la fecha y lugar de ejecución del pedido. Las autoridades y personas interesadas podrán asistir a la realización del acto procesal si el Estado requerido lo permite.

## ARTICULO 10

### DECLARACIONES DE TESTIGOS EN EL ESTADO REQUERIDO

1. Los testigos prestarán su declaración testimonial conforme a la Ley del Estado requerido. Sin embargo, pueden negarse a declarar si la ley del Estado requirente se lo permite.
2. Si la negativa a declarar se funda en el derecho del Estado requirente, el Estado requerido devuelve el expediente para que aquel resuelva. La resolución deberá ser fundamentada.
3. El testigo que invoque algún derecho para negarse a declarar no será pasible, por tal motivo, de ninguna sanción legal en el Estado requirente.

## ARTICULO 11

### REMISION DE DOCUMENTOS, EXPEDIENTES O ELEMENTOS DE PRUEBA

1. El Estado requerido podrá remitir copias de los documentos, expedientes o elementos de prueba solicitados. Si el Estado requirente solicita expresamente la remisión de los originales, el Estado requerido procederá a ello en la medida de lo posible.
2. Los derechos invocados por terceros sobre documentos, expedientes o elementos de prueba en el Estado requerido no impiden su remisión al Estado requirente.
3. El Estado requirente está obligado a devolver los originales de dichas piezas a la brevedad posible y, a más tardar, al término del proceso, a menos que el Estado requerido renuncie a ello.

## ARTICULO 12

### EXPEDIENTES DE JUICIO O DE INSTRUCCION

El Estado requerido pondrá a disposición de las autoridades del Estado requirente sus expedientes de juicio o de instrucción - incluyendo sentencias y resoluciones- bajo las mismas condiciones y en la misma medida que respecto de sus propias autoridades, siempre que dichos instrumentos sean importantes para un proceso judicial.

## ARTICULO 13

### ANTECEDENTES PENALES E INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES SOBRE CONDENAS

1. El Estado requerido comunicará, en la medida en que sus propias autoridades judiciales puedan obtenerlos en casos semejantes, los extractos de antecedentes penales o informaciones relativos a estos últimos que soliciten las autoridades judiciales de una Parte y sean necesarios en una causa penal.
2. En todos los casos no incluidos en el numeral 1 del presente artículo, se accederá a una solicitud semejante en las condiciones establecidas por la legislación, los reglamentos, o la práctica de la Parte requerida.
3. Por lo menos una vez al año, cada una de las Partes comunicará a la otra, las sentencias penales y posteriores medidas, referentes a los nacionales de ésta y que hayan sido registradas en los antecedentes penales.

## ARTICULO 14

### DENUNCIA PARA FINES PROCESALES

1. Toda denuncia dirigida por una de las Partes con fines de enjuiciamiento ante los tribunales de la otra y/o de aplicación de medidas coercitivas reales sobre bienes provenientes de un delito, se transmitirá mediante comunicaciones entre las Autoridades Centrales.
2. La Autoridad Central del Estado requerido informará del trámite dado a la denuncia y remitirá, si corresponde, copia de la resolución adoptada.
3. Se aplicará a las denuncias previstas en el numeral 1 del presente artículo lo dispuesto en el Artículo 26.

## TITULO III

### NOTIFICACION DE DOCUMENTOS PROCESALES Y RESOLUCIONES

### JUDICIALES

## ARTICULO 15

### NOTIFICACION DE LOS DOCUMENTOS PROCESALES Y RESOLUCIONES JUDICIALES

1. La Parte requerida procederá a la notificación de los documentos procesales y las resoluciones judiciales que le fueren enviadas con ese fin por la Parte requirente.
2. Esta notificación podrá efectuarse mediante la simple entrega al destinatario del documento o la resolución. Si la Parte requirente lo solicita expresamente, la Parte requerida efectuará la notificación en una de las formas previstas por su legislación para notificaciones análogas o en alguna forma especial que sea compatible con dicha legislación.
3. Servirá como prueba de la notificación un recibo fechado y firmado por el destinatario o una declaración de la Parte requerida en la que se haga constar el hecho, la forma, y la fecha de la notificación. Cualquiera de éstos documentos será enviado inmediatamente a la Parte requirente. Si esta última lo solicita, la Parte requerida precisará si la notificación se ha efectuado de conformidad con su ley. Si no hubiere podido efectuarse la notificación, la Parte requerida dará a conocer inmediatamente el motivo a la Parte requirente.
4. La solicitud que pide la notificación de una orden de comparecencia de un procesado que se encuentra en el Estado requerido, debe llegar a la Autoridad Central de dicho Estado a más tardar 30 días antes de la fecha fijada para el comparendo.

## ARTICULO 16

### COMPARECENCIA DE TESTIGOS O DE PERITOS EN EL ESTADO REQUIRENTE

1. Si el Estado requirente considera que la comparecencia personal de un testigo o de un perito ante sus autoridades judiciales es particularmente necesaria, así lo indicará en su solicitud de notificación de la orden y el Estado requerido citará a comparecer al testigo o al perito.
2. Se exhortará al destinatario a acceder a la comparecencia. El Estado requerido comunicará de inmediato al Estado requirente la respuesta del destinatario.
3. El destinatario que acepte comparecer en el Estado requirente, podrá exigir

de dicho Estado el pago anticipado de los gastos de viaje y estada.

4. En caso que se prolongue la estada de la persona citada a comparecer prevista en el inciso 1 los gastos serán sufragados por el Estado requirente.

## ARTICULO 17

### NO COMPARECENCIA Y COMPENSACIONES

1. El testigo o el perito que no haya cumplido con una orden de comparendo cuya notificación se solicitó, no estará sujeto a ninguna sanción o medida coercitiva aun en el caso que dicha orden lo intimara; salvo que posteriormente se encuentre por voluntad propia en territorio del Estado requirente y sea nuevamente citado de manera regular.

2. Las compensaciones, así como los gastos de viaje y de estada que hayan de abonarse al testigo o perito por la Parte requirente se calcularán a partir de su lugar de residencia y en cuantía por lo menos igual a la que resulte de las escalas y reglamentos en vigor en el país donde haya de tener lugar el interrogatorio.

## ARTICULO 18

### INMUNIDAD RESPECTO A LA COMPARECENCIA

1. Ningún testigo o perito, cualquiera sea su nacionalidad, que en virtud de una citación comparezca ante las autoridades judiciales del Estado requirente, será perseguido ni detenido o sometido a ninguna otra restricción de su libertad individual en el territorio de dicho Estado, por hechos o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado requerido.

2. Ninguna persona, cualquiera sea su nacionalidad, citada ante las autoridades judiciales de la Parte requirente a fin de responder por hechos en razón de las cuales es objeto de un proceso, será procesada, detenida o sujeta a ninguna otra restricción de su libertad individual por hechos o condenas anteriores a su salida del territorio de la Parte requerida y no señalados en la citación.

3. La inmunidad respecto a la comparecencia prevista en el presente artículo, dejará de tener efecto cuando la persona, habiendo tenido la posibilidad de abandonar el territorio del Estado requirente durante quince días consecutivos luego de que ya no se requiera su presencia, permanezca aún en dicho territorio o regrese a él después de haberlo abandonado.

## ARTICULO 19

### AMPLITUD DEL TESTIMONIO EN EL ESTADO REQUERENTE

1. La Persona que comparezca en el Estado requirente accediendo a una citación, no puede ser obligada a declarar o a presentar medios de prueba, si el derecho de uno de los dos Estados le permite negarse.
2. El Artículo 8, y el Artículo 10, numerales 2 y 3 se aplican por analogía.

## ARTICULO 20

### ENTREGA DE PERSONAS DETENIDAS

1. Toda persona detenida en la Parte requerida, citada a comparecer en la Parte requirente con fines de testimonio, confrontación o por cualquier otra necesidad del proceso, se transferirá temporalmente a la Parte requirente, con la condición de devolver al detenido al Estado requerido en el plazo indicado por la Parte requerida y con sujeción a las disposiciones del Artículo 18 en la medida en que sean aplicables.
2. Podrá denegarse el traslado:
  - a. Si la persona detenida no consiente en ello;
  - b. Si su presencia es necesaria en un proceso penal en curso en el territorio de la Parte requerida;
  - c. Si su traslado pudiera ser causa de que se prolongara su detención, o;
  - d. Si existen otras consideraciones imperiosas que se opongan a su traslado a la Parte requirente.
3. La persona transferida debe permanecer en estado de detención en el territorio de la Parte requirente, mientras así lo determine la autoridad judicial de la Parte requerida.

## TITULO I

### PROCEDIMIENTO

#### ARTICULO 21

##### AUTORIDAD CENTRAL

1. Para los efectos del presente Tratado, la Autoridad Central es, respecto de la República del Perú, el Ministerio Público, y de la Confederación Suiza, la Oficina Federal de Policía del Departamento Federal de Justicia y Policía.
2. La Autoridad Central del Estado requirente es la que transmite los pedidos de asistencia judicial a que se refiere el presente Tratado, que emanan de sus tribunales o autoridades.
3. Las Autoridades Centrales de los dos Estados establecerán comunicación directa entre ellas.

#### ARTICULO 22

##### CONTENIDO DEL PEDIDO

1. El pedido deberá contener las siguientes indicaciones:
  - a) la autoridad de la que emana y, en su caso, la autoridad encargada del procedimiento penal en el Estado requirente;
  - b) el objeto y el motivo del pedido;
  - c) en lo posible, el nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad y dirección de la persona de quien se trate, al momento de la presentación del pedido;
  - d) una descripción de los hechos (fecha, lugar y circunstancia del delito) que dan lugar a la investigación en el Estado requirente, salvo si se trata de un pedido de notificación según el Artículo 15.
2. Por lo demás, el pedido contendrá:
  - a) En el caso de aplicación del derecho extranjero en la ejecución del pedido (Artículo 5, numeral 2), el texto de las disposiciones legales aplicables en el Estado requirente y el motivo de su aplicación;



- b) En el caso de participación de personas en el proceso (Artículo 9), la designación de la persona que deberá asistir a la ejecución del pedido y el motivo de su presencia.
- c) En el caso de notificación de piezas del proceso y de citaciones (Artículos 15 y 16), el nombre y la dirección del destinatario de las piezas y citaciones.
- d) En el caso de citación de testigos o peritos (Artículo 16), la indicación de que el Estado requirente asumirá los gastos y compensaciones, los cuales serán pagados por anticipado, si se lo solicitan.
- e) En el caso de entrega de personas detenidas (Artículo 20), el nombre de ellas.

## ARTICULO 23

### EJECUCION DEL PEDIDO

1. Si el pedido no se ajusta a las disposiciones del presente Tratado, la Autoridad Central del Estado requerido lo hará saber inmediatamente a la Autoridad Central del Estado requirente solicitándole modificarla o completarla sin perjuicio de la adopción de medidas provisionales a que se refiere el Artículo 7.
2. Si el pedido se ajusta al Tratado, la Autoridad Central del Estado requerido lo derivará inmediatamente a la autoridad competente.
3. Después de la ejecución del pedido, la autoridad competente remitirá a la Autoridad Central del Estado requerido el pedido, así como las informaciones y elementos de prueba que se hubieran obtenido. La Autoridad Central se asegurará que la ejecución sea fiel y completa, y comunicará los resultados a la Autoridad Central del Estado requirente.

## ARTICULO 24

### DENEGACION FUNDAMENTADA

Toda denegación de asistencia judicial total o parcial deberá ser fundamentada.

## ARTICULO 25

### DISPENSA DE LEGALIZACION Y AUTENTICACION

1. Los documentos, expedientes o elementos de prueba, transmitidos en aplicación del presente Tratado estarán exentos de todas las formalidades de legalización y autenticación.
2. Los documentos, expedientes o elementos de prueba transmitidos por la Autoridad Central del Estado requerido serán aceptados como medios de prueba sin que sea necesaria justificación o certificación de autenticidad.

## ARTICULO 26

### IDIOMA

1. Los pedidos hechos según las disposiciones del presente Tratado y los documentos que lo acompañan, serán redactados en el idioma oficial de la autoridad encargada de ejecutar el pedido, salvo en los casos de notificación de piezas procesales sin formalidades, según lo dispuesto en el Artículo 15, numeral 1.
2. La traducción de los documentos emitidos u obtenidos en el marco de la ejecución del pedido corresponde al Estado requirente.

## ARTICULO 27

### GASTOS GENERADOS POR LA EJECUCION DEL PEDIDO

1. El Estado requirente asumirá a solicitud del Estado requerido, únicamente los siguientes gastos efectuados con objeto de la ejecución de un pedido:
  - a) compensaciones, gastos de viaje y viáticos de testigos y de sus eventuales representantes;
  - b) gastos relativos a la entrega de personas detenidas;
  - c) honorarios, gastos de viaje y otros gastos de los peritos.
2. Si se presume que la ejecución del pedido generará gastos extraordinarios, el Estado requerido lo informará al Estado requirente a fin de fijar las condiciones a las que estará sujeta la ejecución de la solicitud.

## TITULO V

### DISPOSICIONES FINALES

#### ARTICULO 28

##### OTROS ACUERDOS O CONVENIOS Y LEGISLACIONES NACIONALES

Las disposiciones del presente Tratado no impedirán la asistencia más amplia que haya sido o sea convenida entre las Partes, en otros acuerdos o convenios, o que resultase de la legislación nacional o de una práctica bien establecida.

#### ARTICULO 29

##### INTERCAMBIO DE OPINIONES

1. Si lo consideran necesario, las Autoridades Centrales, verbalmente o por escrito, intercambiarán opiniones sobre la aplicación o la ejecución del presente Tratado, de manera general o en un caso particular.
2. En los casos en que el presente Tratado no se aplique, las Autoridades Centrales se consultarán a fin de encontrar soluciones comunes.

#### ARTICULO 30

##### CONSULTAS

1. Si una de las partes lo solicita se organizará una consulta sobre la interpretación o aplicación del presente Tratado o en relación con un caso particular.
2. Todo diferendo que no haya sido resuelto por las Partes será objeto de negociaciones entre ellas.

#### ARTICULO 31

##### ENTRADA EN VIGENCIA Y DENUNCIA

1. El presente Tratado entrará en vigor al momento del intercambio de los instrumentos de ratificación.

2. El presente Tratado tendrá una vigencia indefinida.

3. Cualquiera de las Partes puede denunciar el presente Tratado en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de recepción de dicha notificación, sin perjuicio del cumplimiento de las solicitudes que estén en trámite.

En fe de lo cual los suscritos debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos han firmado el presente Tratado.

Hecho en Lima, a los 21 días del mes de abril de 1997 en castellano y francés, siendo los dos textos igualmente válidos.

Por la República del Perú

JORGE GONZALEZ IZQUIERDO

Ministro de Trabajo y Promoción Social

Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores

Por la Confederación Suiza

FLAVIO COTTI

Consejero Federal

Jefe del Departamento Federal

de Relaciones Exteriores